



ACCESO LEGAL
abogados

B2LEY
Abogados

Señora

Jueza Primera de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Sofía López Quintero y Candelaria López Quintero
Demandada:	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado:	05001311000120230007100
Asunto:	Contestación demanda

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, con correo electrónico abogadadianatoro@gmail.com, en mi condición de apoderada judicial del demandado, señor **Jorge Eduardo López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, con correo electrónico jelj1212@gmail.com, de conformidad con el poder especial adjunto, dentro del término legal oportuno para ello, descorro traslado de la misma, en los siguientes términos:

1. A los hechos

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: Es parcialmente cierto y explico:

Si bien en la escritura pública que protocolizó el divorcio entre mi poderdante y la madre de las demandantes se estableció entre ellos el acuerdo inicial de cuota alimentaria, el mismo fue modificado sustancialmente a través de acuerdo privado entre ellos celebrado, y que entró a regir desde el mes octubre de 2015 y se encuentra vigente.

El documento en el cual consta la modificación del acuerdo alimentario en favor de las hijas de mi poderdante se denominó *Acuerdo Privado de*

Regulación de Cuota Alimentaria, y en particular, en sus numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo, se precisaron las modificaciones al acuerdo primigenio en los siguientes términos:

“(...) CUARTO. Las condiciones económicas de ambos padres han variado ostensiblemente desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria y desde que se otorgó la escritura pública de divorcio, por lo tanto se hace necesario modificar la carga alimentaria a cargo de los progenitores.

QUINTO: Los firmantes, en calidad de progenitores, en ejercicio de la patria potestad y anteponiendo el bienestar de sus hijas, han convenido voluntariamente modificar el acuerdo de cuota alimentaria frente a Sofía y Candelaria López Quintero, en los siguientes términos:

CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DEL PADRE:

Por medio del presente Acuerdo Privado JORGE EDUARDO LÓPEZ JARAMILLO se compromete a suministrar a título de alimentos en favor de sus hijas, mediante el pago directo y oportuno el pago del rubro educación, esto es: matrículas, pensiones o mensualidades, textos e implementos de estudio, uniformes, asociación de padres de familia, transporte escolar y universitario, según el caso. Parágrafo: Se compromete el padre a asumir el pago de las matrículas universitarias de sus hijas dado que él dispuso unilateralmente de los dineros que conjuntamente habían reservado los padres mediante la cancelación de una póliza conocida como seguro educativo superior. Así mismo, asumirá mediante pago directo y oportuno el rubro salud, mediante la cancelación de la póliza de salud Global de Suramericana de sus hijas conservando el plan que tienen actualmente.

- En el evento en que a padre se le presente alguna dificultad para cancelar oportunamente tales rubros, se compromete a avisarle o comunicarle a la madre tal circunstancia para evitar que las hijas se vean expuestas a ser requeridas por la institución educativa por tal retardo.

CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DE LA MADRE:

Por medio del presente Acuerdo Privado ANA MARÍA QUINTERO MEDINA se compromete a asumir a título de obligación alimentaria frente a sus hijas, los demás rubros que superen la cuota alimentaria asumida por el padre, esto es, vivienda, alimentación, salud que no sean cubiertos por la póliza de salud, vestuario, recreación.

PARÁGRAFO: *En el evento que varíen las circunstancias en que se celebró el presente acuerdo, se comprometen los señores López – Quintero a intentar obtener vía conciliatoria un nuevo acuerdo económico que consulte las necesidades alimentarias de las hijas y la real capacidad económica de los padres.*

El señor López Jaramillo autoriza a la señora Quintero Medina para que solicite una certificación de ingresos laborales, por lo tanto se entiende que autoriza a las empresas donde labora para que expidan tal certificación.

SSEXTO. *Se ratifican los demás acuerdos relacionados con las hijas menores contenidos en la precitada escritura pública No. 1575 otorgada el 29 de septiembre de 2012:*

- *Patria potestad: será ejercida por ambos padres conjuntamente como lo establece la ley.*
- *La Custodia de las menores será solidaria y compartida, los cuidados personales estarán a cargo de la madre.*
- *Visitas: Las visitas se realizarán de manera libre y continua como hasta la fecha se vienen verificando, es decir, sin restricción, a efectos de posibilitarles a las niñas el estrecho contacto con su progenitor. Con todo, se establece que todo período vacacional o descanso de las menores será compartido equitativamente entre los progenitores, previo concepto con la madre.*

SÉPTIMO. *Que los convenios contenidos en el presente acuerdo, rigen a partir del mes de octubre de 2015, inclusive.”*

Para la fecha de suscripción de este acuerdo modificatorio, las demandantes, Sofía y Candelaria López Quintero, contaban con 13 y 11 años y se encontraban cursando 7º y 5º grado en los Colegios Hontanares y Alemán, respectivamente.

Así, el acuerdo inicial que estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2015 fue cumplido por ambos padres, quienes acordaron modificarlo a partir del mes octubre de 2015, dada la variación de sus condiciones económicas, tal como quedó indicado.

Mi poderdante, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo ha honrado y cumplido el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, y en esa medida ha pagado los rubros educativos de sus hijas, tanto en la etapa de

educación secundaria, como actualmente lo hace, con los costos asociados de su formación universitaria a nivel de pregrado, tal como se detallará más adelante.

Al hecho sexto: No es cierto.

Tal como se precisó en respuesta al hecho anterior, el acuerdo que se plasmó en la escritura pública No. 1575 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría 14 del Círculo Notarial de Medellín, fue cumplido hasta septiembre 30 de 2015, y a continuación, fue modificado a través del *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, suscrito entre mi poderdante y la señora Ana María Quintero Medina, en su condición de representante legal de las demandantes, para entonces, menores de edad.

Las obligaciones adquiridas por mí poderdante desde octubre de 2015 hasta la fecha, en el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* han sido cumplidas y han sido pagados por él los rubros educativos de sus hijas, tanto frente al Colegio Hontanares y Colegio Alemán, y actualmente, en su etapa de formación universitaria, frente a la Colegiatura Colombiana y a la Universidad EIA.

Por lo anterior, esta demanda pretende ejercerse sobre unos acuerdos iniciales respecto de la cuota alimentaria a cargo de ambos padres de las demandadas, que fueron modificados en ese aspecto por ellos a partir de octubre de 2015.

Por lo tanto, no es cierto que mi poderdante se encuentre incumpliendo las obligaciones económicas vigentes a su cargo por concepto de cuota alimentaria y que fueron establecidas en favor de las demandantes.

Al hecho séptimo: No es cierto.

Las cuotas alimentarias que según la demanda fueron omitidas en su cumplimiento, parten de un acuerdo de voluntades que fue parcialmente modificado, pero que sí fue reemplazado íntegramente por un nuevo acuerdo en cuanto a las obligaciones económicas a cargo de ambos padres y en favor de las demandantes.

Como se ha indicado previamente, mi poderdante honró el acuerdo primigenio, y el acuerdo que se encuentra vigente desde octubre de 2015

ha sido así mismo cumplido por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, quien ha velado y seguirá velando íntegramente por los rubros educativos de sus hijas, las demandantes, bajo la consideración de que se trata del mejor aporte que puede efectuarles para su formación no solo profesional, sino como seres humanos y ciudadanas.

Al hecho octavo: No es cierto.

El acuerdo con base en el cual se pretende ejercer esta acción ejecutiva, está vigente de manera parcial respecto de las demandantes en cuanto al ejercicio de la patria potestad, custodia y visitas para entonces frente a las menores, pero no lo está en particular, frente a la cuota alimentaria primigeniamente determinada a cargo tanto del demandado como a cargo de la señora Ana María Quintero Medina, dado que dicha cuota alimentaria fue modificada a partir del mes de octubre de 2015, a través de *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, tal como se expresó en respuesta al hecho quinto.

Por lo tanto, las cuotas demandadas entre octubre de 2012 a septiembre de 2015 fueron cumplidas, y ello se evidencia en la medida en que en el mismo *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* suscrito en octubre de 2015 no se relacionaron sumas pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria a cargo del demandado, y en cambio, previó, ante la modificación de las condiciones económicas de los padres de las demandantes, acuerdos económicos diferentes vigentes a partir de octubre de 2015.

Entre septiembre de 2015 a la fecha, se insiste, el demandado ha cubierto íntegramente los rubros educativos a su cargo, tal como se acreditará con las pruebas que se presentarán para su decreto, práctica y valoración en la oportunidad procesal oportuna.

2. A las pretensiones

En representación de mi poderdante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la medida en que las cuotas alimentarias a cargo del señor Jorge Eduardo López Jaramillo entre octubre de 2012 a septiembre de 2015 fueron íntegramente cumplidas, y a continuación, una vez suscrito el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* en el mes de octubre de 2015, así mismo ha sido cumplido por el demandado los acuerdos allí celebrados.

Por lo tanto, no hay sumas de dinero ni por capital ni por intereses de mora adeudados por mi poderdante y en favor de sus hijas, las demandantes.

3. Contexto y consideraciones de la defensa previa la presentación de las excepciones de mérito

La finalización del vínculo matrimonial que contrajeron el demandado y la señora Ana María Quintero Medina, madre de las demandantes desde el mes de septiembre del año 2012 hasta ahora ha tenido consecuencias en veces negativas en la relación parental entre mi poderdante y sus hijas, hasta el punto en el cual, la presentación de esta demanda ha generado sorpresa en el demandado, quien desconoce las razones de fondo que motivan el ejercicio de esta acción judicial, y si las mismas atañen a las demandantes, o bien, si quien ha propiciado el ejercicio de esta acción es la señora Ana María Quintero Medina.

El único interés del señor Jorge Eduardo López Jaramillo, es construir una relación afectiva, de apoyo incondicional y afecto con sus hijas, más allá de las perspectivas, y si es del caso, de las impresiones que tenga, respetuosamente, la señora Quintero Medina al respecto, procurando acompañar a Sofía y Candelaria a que se permitan asumir un criterio propio y personal frente a su padre, que esté desligado o apartado sanamente de las razones que, según el sentir de cada uno, hayan acompañado la ruptura del vínculo matrimonial de sus padres.

Para el año 2012 el señor Jorge Eduardo López Jaramillo estaba vinculado laboralmente, y en esa medida el acuerdo que se diseñó se ajustaba a los ingresos económicos que para entonces percibía. Sin embargo, desde finales de 2013 le fue finalizada dicha vinculación laboral y adoptó el camino como emprendedor independiente, con los azares económicos que conlleva esa ruta.

De allí, la importancia del acuerdo privado celebrado entre el señor Jorge Eduardo López Jaramillo y la señora Ana María Quintero Medina en octubre de 2015, atendándose ese nuevo panorama económico, pero en todo caso dirigido a garantizarle a las hijas en común, las mejores condiciones posibles en la satisfacción de sus necesidades.

Ahora bien, el acuerdo primigenio fue atendido por el demandado, y en esa medida en el Acuerdo suscrito en octubre de 2015 nada se dice sobre dineros pendientes y a su cargo, y a continuación, ha cumplido el acuerdo modificadorio, con todo lo que ello ha implicado, para honrar todos los compromisos económicos que han conllevado y conllevan la educación de sus hijas, no solo respecto a los costos fijos y previsibles, sino además frente a las actividades y viaje comprendido en ese proceso de formación.

Y sí, aunque cubrir cumplidamente los costos educativos de sus hijas, han requerido del demandante poner dichos rubros por encima de otros personales y familiares suyos, ha sido con todo el amor que siente no puede, tal vez, expresar de manera adecuada a sus hijas, sin que las sombras de un reproche permanente esté presente por haber sido el originador, por sus razones personales, de la ruptura del vínculo matrimonial que existió con la madre de estas.

En particular, Sofía López Quintero cursó parte de sus estudios de secundaria en el Colegio Hontanares, y entre 2014 a 2019, en total, los costos educativos sufragados a dicha Institución por mi poderdante ascendieron a la suma de Setenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos M.L. (\$73.597.631).

El señor Jorge Eduardo López sufragó los costos de la excursión de bachiller de Sofía López Quintero a Panamá, gestionada a través de Mayorplus S.A. por valor de \$3.986.016, incorporándose este rubro como costo educativo.

Por su parte, Candelaria López Quintero cursó sus estudios de secundaria en el Colegio Alemán, entidad ante la cual, mi poderdante así mismo sufragó íntegramente los costos educativos correspondientes y que se acreditarán así mismo en el desarrollo de este proceso.

Adicionalmente, durante el desarrollo de sus estudios de secundaria, un rubro asociado a esta actividad lo fue, además, encontrarse vinculada Candelaria López Quintero al programa de alimentación escolar, en el cual, por el cual entre 2019 y 2022, se sufragó por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, a suma de Cuatro Millones Cuarenta y Siete Mil Cien Pesos M.L. (\$4.047.100) a Servi Express S.A.S.

Así mismo, en la vinculación de Candelaria López Quintero al Colegio Alemán – Deutsche Schule Medellín, como parte de su formación, implicó efectuar un viaje académico a Alemania, cuyos costos ascendieron aproximadamente a Diez y Seis Millones de pesos M.L. (\$16.000.000), fueron cubiertos conjuntamente por sus padres por partes iguales.

El señor Jorge Eduardo López Jaramillo, entre los rubros educativos ha cubierto y cubre de Sofía y Candelaria López Quintero, entre otros, materiales, libros, viajes, salidas académicas, uniformes, útiles y sus demás requerimientos educativos.

Así mismo ha garantizado el señor López Jaramillo un espacio cómodo, conformable y completo, con sus propias cosas para cada una de sus hijas en las casas o apartamentos donde éste ha residido, para que Sofía y Candelaria pasaran el tiempo de visitas, fines de semana y vacacional.

En la medida de sus posibilidades, el señor Jorge Eduardo López ha procurado entregarles directamente a sus hijas dinero mensual para sus gastos personales y gustos, o bien, cubrir otros rubros cotidianos, según sus requerimientos.

Además, hace aproximadamente tres o cuatro años, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo asume el pago del plan postpago de la línea móvil de Candelaria López Quintero.

Actualmente Sofía López Quintero se encuentra matriculada en el pregrado de Diseño de Espacios/Escenario en la Colegiatura Colombiana y el demandado ha realizado el pago de todos los costos que se han requerido para su proceso de formación, tal como se acreditará en el curso de este proceso.

Por su parte, Candelaria López Quintero se encuentra vinculada en el pregrado de medicina de la Universidad EIA, y el señor Jorge Eduardo López Jaramillo ha sufragado a esta entidad hasta la fecha, la suma de Veinte Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos M.L. (\$20.537.000), por los siguientes conceptos:

- 29 de agosto del 2022: 307.000 correspondientes a la inscripción del pregrado de Medicina.
- 7 de octubre del 2022: 10.000.000 correspondientes a la primera cuota de la matrícula 2023-1.
- 14 de noviembre del 2022: 4.825.000 correspondientes a la segunda cuota de la matrícula 2023-1.
- 18 de noviembre del 2022: 580.000 correspondientes a curso de Introducción a la bioquímica.
- 15 de noviembre del 2022: 4.825.000 correspondientes a la tercera cuota de la matrícula 2023-1.

La anterior relación de pagos se efectúa, dada lo necesario que es mencionarlo en este proceso, a fin de informar la postura del demandado, que difiere completamente de la que fue presentada dentro de la demanda, omitiéndose completamente la existencia del *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* suscrito entre los padres de Sofía y Candelaria en octubre de 2015.

En ningún momento pretende mi poderdante generar un listado de gastos por él asumidos que tenga la intención de configurarse en una forma de reclamo o de reproche, pues es claro para él la penosa situación que esto implica para todos los involucrados, y que se espera que en vez de sumar dolor al que ya todos hayan podido experimentar en sus desencuentros, pueda servir

como un alto en el camino para revisar hasta ahora lo que no se ha revisado y asumir las conversaciones que hasta ahora no se han tenido.

4. Excepciones de mérito

4.1 Pago.

De conformidad con el artículo 1626 y ss. del Código Civil, el demandado, a través del pago, ha ejecutado y cumplido las obligaciones a su cargo, determinadas tanto en el acuerdo de cuota alimentaria primigeniamente celebrado y que consta en la escritura pública No. 1575 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, como en su modificación mediante el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* suscrito en octubre de 2015, con reconocimiento ante notarios.

De allí que no se encuentra obligación pendiente de cumplimiento a cargo del padre y en favor de las demandantes, más allá que las que sobrevengan y deban atenderse oportunamente por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, en lo respecta a los rubros educativos de sus hijas, en su formación universitaria a nivel de pregrado.

4.2 Novación.

Como se acredita con el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* que fue en octubre de 2015 por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo y Ana María Quintero Medina, se configuró la novación de la cuota alimentaria inicialmente determinada, en los términos que fueron establecidos en el numeral 4º de la manifestación segunda de la escritura pública No. 1575 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, en particular, por aquella obligación a cargo del demandado determinada en el numeral quinto del *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, y que fuese trascrita en respuesta dada al hecho quinto de esta demanda.

Este Acuerdo se celebró entre los padres de las demandantes, de conformidad con lo autorizado en el inciso tercero del artículo 423 del Código Civil.

Así, operó novación, por lo demás incondicional de la obligación alimentaria inicialmente establecida a cargo de ambos padres, por que posteriormente fue pactada por ellos en el mes de octubre de 2015.

En el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, no se estableció ni determinó por sus suscribientes que alguna obligación de pagar sumas de dinero u obligación de hacer estuviese pendiente de cumplir por alguno de los padres de las demandantes, y en su lugar, dado que las

condiciones económicas de ambos padres habían variado ostensiblemente, se novó la obligación inicialmente establecida, en específico, frente a la cuota alimentaria a su cargo y en favor de sus hijas Sofía y Candelaria López Quintero, es decir, se reemplazaron o sustituyeron las obligaciones económicas asumidas inicialmente por los padres, por otros acuerdos en este aspecto a partir de octubre de 2015.

4.3 Cobro de lo no debido

Por lo anteriormente indicado, en la demanda se pretende el cobro de sumas que no se deben o no se adeudan por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo a sus hijas, en la medida en que se han honrado por su cuenta las obligaciones a su cargo por concepto de cuota alimentaria.

4.4 Inexistencia de la obligación ejecutada

De acuerdo con lo anteriormente planteado, no existen las obligaciones materia de ejecución, en particular, desde octubre de 2015 hasta la fecha, pues en virtud de fenómeno de la novación los acuerdos de cuota alimentaria primigeniamente determinados por los padres de las demandantes fueron posteriormente modificados en su integridad y solo se conservaron vigentes aquellos relacionados con la patria potestad, custodia y visitas.

4.5 Prescripción

En el evento en el cual, se deduzca del trámite de este proceso alguna suma de dinero a cargo del demandado y en favor de las demandantes, solicito respetuosamente Señora Juez que dicha obligación se declare prescrita y extinguida por el transcurso de tiempo que dejó el demandante transcurrir, abandonando con ello el ejercicio oportuno del derecho crediticio.

4.6 Genérica

Solicito respetuosamente Señora Juez, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que en el caso de que halle probada excepción alguna la reconozca de manera oficiosa.

5. Fundamentos de derecho

Artículo 411, 423, 1626 y ss., 1687 y ss. de Código Civil; Artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

6. Medios probatorios

6.1 Interrogatorio de parte: Solicito Señor Juez que decrete interrogatorio de parte a las demandantes, que efectuaré en la fecha y hora que determine el Señor Juez para ello.

6.2 Documentales. Que se decreten las siguientes pruebas documentales:

- a. Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria suscrito en el mes de octubre de 2015 por la señora Ana María Quintero Medina y el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, con reconocimiento de firmas ante la Notaría Veinte y Veinticinco de Medellín, respectivamente.
- b. Certificación expedida por Servi Express S.A.S. por concepto de alimentación escolar de Candelaria López Quintero.
- c. Certificación expedida por el Colegio Hontanares en marzo 14 de 2023, relacionada con los costos educativos sufragados por el demandando entre 2014 a 2019 por cuenta de su hija Sofía López Quintero.
- d. Factura de venta No. 78326 de Mayorplus S.A. del 18 de junio de 2019, por valor de \$3.986.016, correspondiente a los costos del viaje de excursión del Colegio de Sofía López Quintero a Panamá.
- e. Certificación expedida por la Universidad EIA en marzo 15 de 2023, en torno a las sumas de dinero que se han pagado por el demandado por costos educativos de Candelaria López Quintero, vinculada al pregrado de Medicina.
- f. Petición dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123 al señor Cristian Fernández Barrera, Profesional Nómica y Cartera de Colegiatura Colombiana.
- g. Respuesta de la Colegiatura Colombiana, en respuesta a la petición anterior, en la cual se informa remisión de esta a Jurídica de la entidad.
- h. Petición dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123 a Deutsche Schule Medellín, al correo electrónico tesoreria@dsmedellin.edu.co.

6.3 Contrainterrogatorio testigos de la parte demandante. Solicito respetuosamente a la Señora Juez me permita contrainterrogar a los testigos de la parte demandante en la oportunidad procesal oportuna.

6.4 Testimoniales: Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas, quienes atestiguarán sobre los hechos que les conste en torno a la demanda, su contestación, la tacha de falsedad que en este escrito se interpone y de los demás hechos que se arrimen al conocimiento de la Señora Juez, quienes se localizan en el correo electrónico que se indica en cada caso

- a. **Ana María Quintero Medina**, con C.C. 43.732.022, quien se localiza en Los Chagualos, Sierra Grande 2, Apto 327 en el Municipio de El Retiro – Antioquia, quien declarará sobre lo que le conste en torno a los hechos de la demanda y su contestación, y adicionalmente, de manera especial, en torno a la suscripción del Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria suscrito en el mes de octubre de 2015, en su condición de madre de las demandantes. Desconoce mi poderdante y la suscrita el correo electrónico de la testigo.
- b. **Liliana Jaramillo Correa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.976.097, con correo electrónico: lilijara1@une.net.co, quien declarará sobre lo que le conste en torno a los hechos de la demanda y su contestación, y en especial, sobre el cumplimiento que ha tenido el demandado de las obligaciones alimentarias a su cargo y en favor de sus hijas Sofía y Candelaria López Quintero.

6.5 Oficios: Que se decreten los siguientes oficios:

- a. Que se oficie a **Deutsche Schule Medellín**, con correo electrónico: info@dsmmedellin.edu.co, a fin de que certifiquen para este proceso, el valor total de los costos académicos sufragados por el señor **Jorge Eduardo López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, en su condición de padre de Candelaria López Quintero, identificada hoy con la C.C. 1.000.411.237, y de Sofía López Quintero, identificada con la C.C. 1.000.411.238, antes con las Tarjetas de Identidad con los mismos números, entre el año 2012 hasta la finalización de sus estudios.

La petición de esta información fue dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123 al señor Cristian Fernández Barrera, Profesional Nómica y Cartera, quien a su vez en la fecha la remitió a jurídica, al correo sgeneral@colegiatura.edu.co, para su trámite.

- b. Que se oficie a la **Colegiatura Colombiana**, con correo electrónico: colegiatura@colegiatura.edu.co, a fin de que certifiquen para este proceso, el valor total de los costos académicos sufragados hasta la fecha por el señor **Jorge Eduardo López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, en su condición de padre de Sofía López Quintero, identificada con la C.C. 1.000.411.238, en nombre de ésta y para su formación ante esa Institución. Así mismo se certificará el programa de pregrado al cual se encuentra vinculada y el estado actual de vinculación.

La petición de esta información fue dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123, al correo electrónico tesoreria@dsmmedellin.edu.co, para su trámite.

7. Anexos

- 7.1 El poder otorgado.
- 7.2 Las pruebas relacionadas como pruebas documentales.

8. Solicitud especial en torno a las medidas cautelares

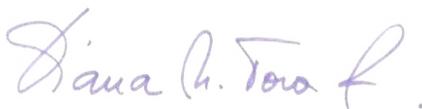
Solicito respetuosamente a la Señora Juez se abstenga de decretar medida cautelar alguna dentro de este proceso, dada la ostensible diferencia entre las posturas de las partes, en la medida en que según la parte demandante las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$700.662.791,84, y en la postura del demandado, tal como ha quedado determinada, no existe suma alguna que adeude por concepto de cuota alimentaria, de conformidad con el acuerdo vigente.

9. Direcciones para notificaciones judiciales

El **demandado** puede ser notificado en la Diagonal 17 Sur No. 47 A – 274 Apartamento 702 Medellín, correo electrónico jelj1212@gmail.com.

La suscrita **apoderada judicial de la demandada** recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico abogadadianatoro@gmail.com y en la Carrera 46 No. 52 – 25 Oficina 312 en la ciudad de Medellín, Teléfono (312)7579536.

Atentamente,



Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

Otorgamiento de poder

JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

16 de marzo de 2023, 12:24

Para: Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>, "abogadamarroyave@gmail.com" <abogadamarroyave@gmail.com>

Señora**Juez Primera de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín**j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandantes:	Sofia López Quintero Candelaria López Quintero
Demandado:	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado:	05001311000120230007100
Asunto:	Otorgamiento poder

Jorge Eduardo López Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, comedida y respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **Diana Marcela Toro Ramírez**, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, con correo electrónico para notificaciones judiciales abogadadianatoro@gmail.com y **Mónica Arroyave Toro**, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.569 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada cédula de ciudadanía No. 43.629.785, con correo electrónico abogadamarroyave@gmail.com para que me representen judicialmente dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos identificado en la referencia.

Este poder le confiere a mi mandatarias todas las facultades para recibir, recibir títulos judiciales, desistir, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, reconvenir, y aquellas previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la representación y defensa de los intereses indicados.

Sírvase Señora Jueza reconocerle personería.

De la Señora Jueza,

Jorge Eduardo López Jaramillo
C.C. 98.547.765



ACUERDO PRIVADO DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA



JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO y ANA MARIA QUINTERO MEDINA, mayores de edad y vecinos de Medellín, actuando en sus propios nombres y en ejercicio de la patria potestad que ejercen sobre sus hijas comunes SOFIA y CANDELARIA LOPEZ QUINTERO, menores de edad, vecinas de Medellín, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (inc. 5 y 7) respetuosamente manifiestan que por medio del presente ACUERDO PRIVADO modifican la cuota alimentaria que existe a su cargo y a favor de las hijas menores, acuerdo que tiene como fundamento los siguientes



HECHOS

PRIMERO. Los señores JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO y ANA MARIA QUINTERO MEDINA celebraron matrimonio por el rito civil el 17 de junio de 2000 en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín, el cual se encuentra inscrito en la misma notaría al indicativo serial No. 1038447.

SEGUNDO. De dicha unión existen dos hijas: SOFIA y CANDELARIA LOPEZ QUINTERO, quienes cuentan con trece (13) años y once (11) años de edad, cursan 7º y 5º grado en los Colegios Hontanares y Alemán, respectivamente.

TERCERO. Mediante Escritura Pública No. 1575 otorgada el 29 de septiembre de 2012 en la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, se declaró el divorcio del



matrimonio celebrado entre ellos. En dicha escritura pública se estableció la siguiente cuota alimentaria a cargo de los progenitores, así:



“4.El señor JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO continuará pagando como alimentos a favor de sus hijas, una cuota de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$3.200.000,00), lo que cubre los conceptos de educación, alimentación, servicios públicos, diversión, salud, contribución para vivienda y transporte. La suma mencionada, deberá ser cancelada de la siguiente manera: -DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.168.000), correspondiente al pago de la mensualidad del colegio de las menores, transporte, seguro educativo y alimentación, que será cancelada directamente por el señor JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO al colegio donde se encuentren matriculadas las menores.

- UN MILLON TREINTA y DOS MIL PESOS (\$1.032.000), que deberán consignarse en la cuenta bancaria de ANA MARIA QUINTERO MEDINA, en dos cuotas los días 5 y 20 de cada mes.

-Los gastos extraordinarios que demande el cuidado de las menores, serán asumidos en partes iguales por los progenitores.

El monto de la cuota alimentaria aumentará al (sic) 1º de enero de cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor que certifique el DANE para el año anterior, o en el porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual, según el que resulte superior.” (cfr.



copia informal de la respectiva escritura pública que se acompaña).



CUARTO. Las condiciones económicas de ambos padres han **variado** ostensiblemente desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria y desde que se otorgó la escritura pública de divorcio, por lo tanto se hace necesario modificar la carga alimentaria a cargo de los progenitores.



QUINTO: Los firmantes, en calidad de progenitores, en ejercicio de la patria potestad y anteponiendo el bienestar de sus hijas, han convenido voluntariamente modificar el acuerdo de cuota alimentaria frente a Sofía y Candelaria López Quintero, en los siguientes términos:

CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DEL PADRE:

Por medio del presente Acuerdo Privado JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO se compromete a suministrar a título de alimentos en favor de sus hijas, mediante el pago directo y oportuno el pago del rubro educación, esto es: matrículas, pensiones o mensualidades, textos e implementos de estudio, uniformes, asociación de padres de familia, transporte escolar y universitario, según el caso. Parágrafo: Se compromete el padre a asumir el pago de las matrículas universitarias de sus hijas dado que él dispuso unilateralmente de los dineros que conjuntamente habían reservado los padres mediante la cancelación de una póliza conocida como seguro educativo superior. Así mismo, asumirá mediante pago directo y oportuno el rubro salud, mediante la cancelación de la póliza de salud Global de Suramericana de sus hijas conservando el plan que tienen actualmente. -En el evento que al padre se le presente alguna dificultad para cancelar oportunamente tales rubros, se compromete a avisarle o comunicarle a la madre

tal circunstancia para evitar que las hijas se vean expuestas a ser requeridas por la institución educativa por tal retardo.

CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DE LA MADRE:

Por medio del presente Acuerdo Privado ANA MARIA QUINTERO MEDINA se compromete a asumir a título de obligación alimentaria frente a sus hijas, los demás rubros que superen la cuota alimentaria asumida por el padre, esto es, vivienda, alimentación, salud que no sean cubiertos por la póliza de salud, vestuario, recreación.

PARAGRAFO: En el evento que varíen las circunstancias en que se celebró el presente acuerdo, se comprometen los señores López – Quintero a intentar obtener via conciliatoria un nuevo acuerdo económico que consulte las necesidades alimentarias de las hijas y la real capacidad económica de los padres.

El señor López Jaramillo autoriza a la señora Quintero Medina para que solicite una certificación de ingresos laborales, por lo tanto se entiende que autoriza a las empresas donde labora para que expidan tal certificación.

SEXTO. Se ratifican los demás acuerdos relacionados con las hijas menores contenidos en la precitada escritura pública No. 1575 otorgada el 29 de septiembre de 2012:

- Patria Potestad: será ejercida por ambos padres conjuntamente como lo establece la ley.
- La Custodia de las menores será solidaria y compartida, los cuidados personales estarán a cargo de la madre.
- Visitas: Las visitas se realizarán de manera libre y continua como hasta la fecha se vienen verificando, es decir, sin restricción, a efectos de posibilitarle a las niñas el estrecho contacto con su progenitor. Con todo, se establece que todo período

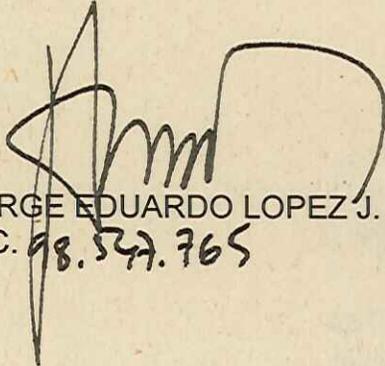


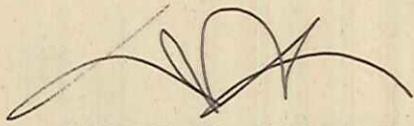
vacacional o descanso de las menores será compartido equitativamente entre los progenitores, previo concepto con la madre.

SEPTIMO. Que los convenios contenidos en el presente acuerdo, rigen a partir del mes de octubre de 2015, inclusive.

OCTAVO. Ambos firmantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.

En constancia se firma el presente documento el día de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y contenido.


JORGE EDUARDO LOPEZ J.
C.C. 98.577.765


ANA MARIA QUINTERO M.
C.C. 43732022



Notaría
Veinte
Medellin

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó a la Notaría Veinte del Circulo de Medellín, el Señor(a):

LOPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO
Identificado con: C.C. 98547765

 JC

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia firma.

Medellin 17/10/2015 a las 11:37:25 a.m.


FIRMA

SANTIAGO BAENA DUQUE
NOTARIO 20 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Identificado con: C.C. 98547765

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia firma.

Medellin 17/10/2015 a las 11:37:25 a.m.



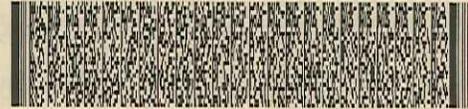
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 21 de octubre de 2015, ante JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA, Notario 25 del Círculo de Medellín, compareció:

ANA MARIA QUINTERO MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0043732022 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

slhi3sz4ab3

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA
Notario 25 del Círculo de Medellín



SERVI EXPRESS S.A.S.

NIT 811.038.473-7

INFORMA:

Que el señor JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO identificado con C.C. 98.547.765 canceló a SERVI EXPRESS SAS, NIT.811.038.473-7, durante los años 2019-2022, la suma de cuatro millones cuarenta y siete mil cien Pesos mlc (\$4.047.100) por concepto de pago del programa de ALIMENTACIÓN ESCOLAR, de su hija CANDELARIA LOPEZ, según se detalla a continuación:

Fecha de Pago	Valor Menú
12/06/2019	\$440.000
14/11/2019	\$200.000
22/11/2019	\$10.000
22/11/2019	\$255.000
14/05/2021	\$225.000
21/07/2021	\$161.500
12/08/2021	\$248.000
29/09/2021	\$186.000
29/10/2021	\$275.000
23/02/2022	\$93.800
23/02/2022	\$268.000
26/04/2022	\$268.000
05/05/2022	\$268.000
15/07/2022	\$300.000
08/08/2022	\$100.000
24/08/2022	\$350.000
13/09/2022	\$285.000
02/09/2022	\$97.800
25/10/2022	\$16.000
Total	\$4.047.100

Se expide en la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de marzo de 2023, a solicitud del interesado para fines personales.

Cordialmente.


LINA MILENA PATIÑO
Contadora
T.P 157059-T
SERVIEXPRESS



CORPORACIÓN HONTANARES

NIT 811016793-4

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CORPORACION HONTANARES con NIT 811016793-4, certifica que los costos educativos pagados desde 2014 hasta 2019 de la estudiante **LÓPEZ QUINTERO SOFIA**, hija del Señor, **LÓPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO** con Documento de Identidad No. 98547765 y la Señora **QUINTERO MEDINA ANA MARÍA**, con Documento de Identidad No. 43732022, fueron por valor de \$73,597,631

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 14 días del mes de marzo de 2023

En constancia firma,

ILDA TERESA LONDOÑO URIBE
Contadora

soy singular



Mayorplus

MAYORPLUS S.A.

NIT: 811027825-9

Direccion: Carrera 43A No. 34-95 Local 277

PBX: (574) 4482505 Fax:

FACTURA DE VENTA No.

78326

CLIENTE: LOPEZ QUINTERO SOFIA
DEPTO:
DIR: Calle 4 #18-200 Tel : 3136714261
CIUDAD: 1 MEDELLIN
NIT 1000411238

Table with 3 columns: Vendedor, Tiqueteador, Fecha. Rows include OFICINA PRINCIPAL, Elaborada, Tasa IATA, and Vencimiento.

Table with 4 columns: DESCRIPCION, CONCEPTOS, MONEDA OTR, Pesos

Main table listing flight and hotel services with columns for description, concept, currency, and amount.

SON : Tres Millones Novcientos Ochenta y Seis Mil Diez y Seis Pesos 00/100

TOTAL: 3.986.016,00
TARJETAS:

Observacion: SENIORLAND...

NUM FACT DIAN 18763000417831 Fecha 2019/09/12 de 80001-110000. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR LOS INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS.

Durante el viaje eximimos a la empresa MAYORPLUS de toda responsabilidad relacionada con los inconvenientes que se me puedan presentar por la no compra de la tarjeta de asistencia médica ofrecida por dicha compañía.

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

COPIA

CORPORACION UNIVERSITARIA SIN ANIMO DE LUCRO

NIT. 890.983.722-6

Envigado, 15 de marzo de 2023

La contadora de la Universidad EIA, antes Escuela de Ingeniería de Antioquia, institución de educación superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica mediante resolución 20120 de 12 de noviembre del 1979, reconocida como universidad mediante resolución 020061 del 9 de diciembre del 2015, emanadas del Ministerio de Educación Nacional,

CERTIFICA:

Que, **Candelaria Lopez Quintero**, con número de identificación **1000411237**, ha pagado a la Universidad EIA, la suma de veinte millones quinientos treinta y siete mil pesos m/l. **(\$20.537.000)** como estudiante del pregrado de Medicina, por los siguientes conceptos y fechas:

- 29 de agosto del 2022: 307.000 correspondientes a la inscripción del pregrado de Medicina.
- 7 de octubre del 2022: 10.000.000 correspondientes a la primera cuota de la matrícula 2023-1.
- 14 de noviembre del 2022: 4.825.000 correspondientes a la segunda cuota de la matrícula 2023-1.
- 18 de noviembre del 2022: 580.000 correspondientes a curso de Introducción a la bioquímica.
- 15 de noviembre del 2022: 4.825.000 correspondientes a la tercera cuota de la matrícula 2023-1.

Cordialmente,



Yessenia Tobio Jaraba.

Auxiliar Administrativa de Contabilidad.



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

Sofia Lopez quintero

JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

22 de marzo de 2023, 10:49

Para: Colegiatura - Coordinación Nomina-Cartera <Nomina@colegiatura.edu.co>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Cristian buen dia,

Este documento de petición te sirve para acelerar un poco la información que te solicite.

Te agradezco de antemano por toda tu colaboración.

Cordialmente,



Peticion Colegiatura.docx

14K

Asunto: Petición Certificación para fines Judiciales

Señores

COLEGIATURA COLOMBIANA

colegiatura@colegiatura.edu.co

Jorge Eduardo López Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, en mi condición de padre de Sofia López Quintero, identificada con la C.C. 1.000.411.238, solicito respetuosamente se expida certificación en la cual se informe el valor total de los costos académicos sufragados hasta ahora en su nombre y para su formación ante esa Institución. Así mismo se certificará el programa de pregrado al cual se encuentra vinculada y el estado actual de vinculación.

Esta información la requiero para ser acreditada ante el Juzgado Primero de Familia de Medellín.

Adjunto el registro civil de nacimiento que acredita el vínculo indicado, el cual por demás se encuentra así mismo acreditado ente esa Institución.

La respuesta la recibiré en el correo electrónico jelj1212@gmail.com

Atentamente,

Jorge Eduardo López Jaramillo

C.C. 98.547.765



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

RE: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Colegiatura - Profesional Nómina Cartera <nomina@colegiatura.edu.co>

22 de marzo de 2023, 12:18

Para: JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Buena tarde Jorge,

Adjunto el correo solicitando al área jurídica su solicitud.

Cualquier detalle estaré atento para ayudarlo.

Cordialmente,



www.colegiatura.edu.co
Km. 7, Via Las Palmas
Medellín, Colombia

DIRECCIÓN DEL SABER SOSTENIBLE

El planeta es tu hogar. Cuidalo.
Si necesitas imprimir este mail, usa papel de reciclaje.

Cristian Fernández Barrera

Profesional Nómina y Cartera

nomina@colegiatura.edu.co

PBX: (574) 4809850 Ext: 230



Estamos en
**inscripciones
abiertas**

Inscríbete

¡Cree en ti,
acreditémonos!



De: JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:49 a. m.

Para: Colegiatura - Profesional Nómina Cartera <nomina@colegiatura.edu.co>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Asunto: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Cristian buen dia,

Este documento de petición te sirve para acelerar un poco la información que te solicite.

Te agradezco de antemano por toda tu colaboración.

Cordialmente,



----- Mensaje reenviado -----

From: "Colegiatura - Profesional Nómina Cartera" <nomina@colegiatura.edu.co>

To: Colegiatura - Secretaria General <sgeneral@colegiatura.edu.co>

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 22 Mar 2023 17:15:42 +0000

Subject: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Buena tarde Ana,

Adjunto solicitud del señor Jorge mediante derecho de petición respecto a la hija mencionada en el asunto.

Información que necesites de mi parte, me indica para suministrarla.

Cordialmente,



www.colegiatura.edu.co
Km. 7, Via Las Palmas
Medellín, Colombia

DIRECCIÓN DEL SABER SOSTENIBLE
El planeta es tu hogar. Cuidalo.
Si necesitas imprimir este mail, usa papel de reciclaje.

Cristian Fernández Barrera

Profesional Nómina y Cartera

nomina@colegiatura.edu.co

PBX: (574) 4809850 Ext: 230



Estamos en
**inscripciones
abiertas**

Inscríbete 

¡Cree en ti,
acreditémonos!



De: JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:49 a. m.

Para: Colegiatura - Profesional Nómina Cartera <nomina@colegiatura.edu.co>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Asunto: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Cristian buen dia,

Este documento de petición te sirve para acelerar un poco la información que te solicite.

Te agradezco de antemano por toda tu colaboración.

Cordialmente,



2 archivos adjuntos



Peticion Colegiatura.docx

14K



LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN .eml

101K



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

CCertificado Sofia y Candelaria Lopez

JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

22 de marzo de 2023, 14:48

Para: Tesorera | Kasse <tesoreria@dsmedellin.edu.co>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Maribel buena tarde,

Te anexo solicitud que me hacen los abogados para en envío de los certificados que te he solicitado.

Te agradezco de antemano por toda tu colaboración.

Cordialmente,



3 archivos adjuntos

 **Registro Civil Candelaria Lopez Quintero.pdf**
126K

 **Peticion Colegio Aleman.docx**
14K

 **Registro Civil Sofia.pdf**
813K

Asunto: Petición Certificación para fines Judiciales

Señores

DEUTSCHE SCHULE MEDELLÍN

info@dsmedellin.edu.co

Jorge Eduardo López Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, en mi condición de padre de Candelaria López Quintero, identificada hoy con la C.C. 1.000.411.237, y Sofía López Quintero identificada hoy con la C.C. 1.000.411.238, y antes con las Tarjetas de Identidad con el mismo número, solicito respetuosamente se expida certificación en la cual se informe el valor total de los costos académicos sufragados en sus nombres y para su formación ante esa institución, entre el año 2012 hasta la finalización de sus estudios.

Esta información la requiero para ser acreditada ante el Juzgado Primero de Familia de Medellín.

Adjunto el registro civil de nacimiento que acredita el vínculo indicado, el cual por demás se encuentra así mismo acreditado ante esa Institución.

La respuesta la recibiré en el correo electrónico jelj1212@gmail.com

Atentamente,

Jorge Eduardo López Jaramillo

C.C. 98.547.765

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO



30813413

NUIP 4.1L 0254346

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 12 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 7502

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido LOPEZ Segundo Apellido QUINTERO
Nombre(s) SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2001 Mes 01 Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos QUINTERO MEDINA ANA MARIA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#43.732.022 DE ENVIGADO(A) Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LOPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#98.547.765 DE ENVIGADO(A) Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#98.547.765 DE ENVIGADO(A) Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2001 Mes 01 Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Se le fue asignado el NUIP # 1000411238
Certificado de la Registraduría de Medellín de
Fecha 04 abril 2008 Abril 08/2008.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



081313

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOS

1970

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco solicitud de Bianca Irma Alzate Toro

Bianca Irma Alzate Toro

Con destino a: FF. CIVILES

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida

Autorizado

11 MAY 2018



1970





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

G.

NUIP A4L 0259212

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35399737

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 12 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 7502
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido LOPEZ Segundo Apellido QUINTERO
Nombre(s) CANDELARIA
Fecha de nacimiento Año 2004 Mes 003 Día 10 Sexo (en letras) FEMENINO
Grupo Sanguíneo Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO
Número certificado de nacido vivo A5317307



Datos de la madre

Apellidos y nombres completos QUINTERO MEDINA ANA MARIA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#43.732.022 DE ENVIGADO(A)
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LOPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#98.547.765 DE ENVIGADO(A)
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#98.547.765 DE ENVIGADO(A)
Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes 003 Día 12
Nombre y firma del funcionario que autoriza
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

La Fe. otorgada al NUIP # 1000411237



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Señora

Jueza Primera de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Sofía López Quintero y Candelaria López Quintero
Demandada:	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado:	05001311000120230007100
Asunto:	Adición Atención Requerimiento - Cumplimiento requisitos contestación demanda

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, dentro del término así mismo otorgado para ello, conforme al auto del 26 de abril de 2023, notificado por estados del día 27 de abril de 2023, adiciono el memorial presentado el día 02 de mayo de 2023, a fin de dar cumplimiento al numeral TERCERO de dichos requerimientos, que expresa:

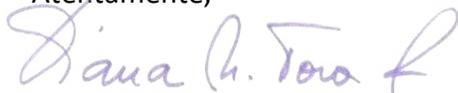
TERCERO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, se aportará nuevamente la contestación a la demanda, debidamente suscrita por el apoderado.

En el memorial de subsanación de los requisitos del despacho, el mismo tuvo como resultado la no modificación del texto de la contestación de la demanda.

Ahora bien, dado que la demanda se contestó en memorial remitido en marzo 22 de 2023 con sus respectivos anexos y se adicionó y modificó dicha respuesta dentro del término legal para ello, en marzo 23 de 2023, para redundar en las garantías de mi prohijado, adjunto a este memorial, el escrito de contestación debidamente integrado, para que su correspondiente traslado se surta así mismo en observancia de las garantías de la parte actora.

De esta manera se atiende integralmente los requerimientos del despacho y se reitera la petición precedente de la suscrita.

Atentamente,



Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.



ACCESO LEGAL
abogados

B2LEY
Abogados

Señora

Jueza Primera de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Sofía López Quintero y Candelaria López Quintero
Demandada:	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado:	05001311000120230007100
Asunto:	Contestación demanda

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, con correo electrónico abogadadianatoro@gmail.com, en mi condición de apoderada judicial del demandado, señor **Jorge Eduardo López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, con correo electrónico jelj1212@gmail.com, de conformidad con el poder especial adjunto, dentro del término legal oportuno para ello, descorro traslado de la misma, en los siguientes términos:

1. A los hechos

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: Es parcialmente cierto y explico:

Si bien en la escritura pública que protocolizó el divorcio entre mi poderdante y la madre de las demandantes se estableció entre ellos el acuerdo inicial de cuota alimentaria, el mismo fue modificado sustancialmente a través de acuerdo privado entre ellos celebrado, y que entró a regir desde el mes octubre de 2015 y se encuentra vigente.

El documento en el cual consta la modificación del acuerdo alimentario en favor de las hijas de mi poderdante se denominó *Acuerdo Privado de*

Regulación de Cuota Alimentaria, y en particular, en sus numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo, se precisaron las modificaciones al acuerdo primigenio en los siguientes términos:

“(...) CUARTO. Las condiciones económicas de ambos padres han variado ostensiblemente desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria y desde que se otorgó la escritura pública de divorcio, por lo tanto se hace necesario modificar la carga alimentaria a cargo de los progenitores.

QUINTO: Los firmantes, en calidad de progenitores, en ejercicio de la patria potestad y anteponiendo el bienestar de sus hijas, han convenido voluntariamente modificar el acuerdo de cuota alimentaria frente a Sofía y Candelaria López Quintero, en los siguientes términos:

CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DEL PADRE:

Por medio del presente Acuerdo Privado JORGE EDUARDO LÓPEZ JARAMILLO se compromete a suministrar a título de alimentos en favor de sus hijas, mediante el pago directo y oportuno el pago del rubro educación, esto es: matrículas, pensiones o mensualidades, textos e implementos de estudio, uniformes, asociación de padres de familia, transporte escolar y universitario, según el caso. Parágrafo: Se compromete el padre a asumir el pago de las matrículas universitarias de sus hijas dado que él dispuso unilateralmente de los dineros que conjuntamente habían reservado los padres mediante la cancelación de una póliza conocida como seguro educativo superior. Así mismo, asumirá mediante pago directo y oportuno el rubro salud, mediante la cancelación de la póliza de salud Global de Suramericana de sus hijas conservando el plan que tienen actualmente.

- En el evento en que a padre se le presente alguna dificultad para cancelar oportunamente tales rubros, se compromete a avisarle o comunicarle a la madre tal circunstancia para evitar que las hijas se vean expuestas a ser requeridas por la institución educativa por tal retardo.

CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DE LA MADRE:

Por medio del presente Acuerdo Privado ANA MARÍA QUINTERO MEDINA se compromete a asumir a título de obligación alimentaria frente a sus hijas, los demás rubros que superen la cuota alimentaria asumida por el padre, esto es, vivienda, alimentación, salud que no sean cubiertos por la póliza de salud, vestuario, recreación.

PARÁGRAFO: *En el evento que varíen las circunstancias en que se celebró el presente acuerdo, se comprometen los señores López – Quintero a intentar obtener vía conciliatoria un nuevo acuerdo económico que consulte las necesidades alimentarias de las hijas y la real capacidad económica de los padres.*

El señor López Jaramillo autoriza a la señora Quintero Medina para que solicite una certificación de ingresos laborales, por lo tanto se entiende que autoriza a las empresas donde labora para que expidan tal certificación.

SSEXTO. *Se ratifican los demás acuerdos relacionados con las hijas menores contenidos en la precitada escritura pública No. 1575 otorgada el 29 de septiembre de 2012:*

- *Patria potestad: será ejercida por ambos padres conjuntamente como lo establece la ley.*
- *La Custodia de las menores será solidaria y compartida, los cuidados personales estarán a cargo de la madre.*
- *Visitas: Las visitas se realizarán de manera libre y continua como hasta la fecha se vienen verificando, es decir, sin restricción, a efectos de posibilitarles a las niñas el estrecho contacto con su progenitor. Con todo, se establece que todo período vacacional o descanso de las menores será compartido equitativamente entre los progenitores, previo concepto con la madre.*

SÉPTIMO. *Que los convenios contenidos en el presente acuerdo, rigen a partir del mes de octubre de 2015, inclusive.”*

Para la fecha de suscripción de este acuerdo modificatorio, las demandantes, Sofía y Candelaria López Quintero, contaban con 13 y 11 años y se encontraban cursando 7º y 5º grado en los Colegios Hontanares y Alemán, respectivamente.

Así, el acuerdo inicial que estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2015 fue cumplido por ambos padres, quienes acordaron modificarlo a partir del mes octubre de 2015, dada la variación de sus condiciones económicas, tal como quedó indicado.

Mi poderdante, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo ha honrado y cumplido el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, y en esa medida ha pagado los rubros educativos de sus hijas, tanto en la etapa de

educación secundaria, como actualmente lo hace, con los costos asociados de su formación universitaria a nivel de pregrado, tal como se detallará más adelante.

Al hecho sexto: No es cierto.

Tal como se precisó en respuesta al hecho anterior, el acuerdo que se plasmó en la escritura pública No. 1575 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría 14 del Círculo Notarial de Medellín, fue cumplido hasta septiembre 30 de 2015, y a continuación, fue modificado a través del *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, suscrito entre mi poderdante y la señora Ana María Quintero Medina, en su condición de representante legal de las demandantes, para entonces, menores de edad.

Las obligaciones adquiridas por mí poderdante desde octubre de 2015 hasta la fecha, en el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* han sido cumplidas y han sido pagados por él los rubros educativos de sus hijas, tanto frente al Colegio Hontanares y Colegio Alemán, y actualmente, en su etapa de formación universitaria, frente a la Colegiatura Colombiana y a la Universidad EIA.

Por lo anterior, esta demanda pretende ejercerse sobre unos acuerdos iniciales respecto de la cuota alimentaria a cargo de ambos padres de las demandadas, que fueron modificados en ese aspecto por ellos a partir de octubre de 2015.

Por lo tanto, no es cierto que mi poderdante se encuentre incumpliendo las obligaciones económicas vigentes a su cargo por concepto de cuota alimentaria y que fueron establecidas en favor de las demandantes.

Al hecho séptimo: No es cierto.

Las cuotas alimentarias que según la demanda fueron omitidas en su cumplimiento, parten de un acuerdo de voluntades que fue parcialmente modificado, pero que sí fue reemplazado íntegramente por un nuevo acuerdo en cuanto a las obligaciones económicas a cargo de ambos padres y en favor de las demandantes.

Como se ha indicado previamente, mi poderdante honró el acuerdo primigenio, y el acuerdo que se encuentra vigente desde octubre de 2015

ha sido así mismo cumplido por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, quien ha velado y seguirá velando íntegramente por los rubros educativos de sus hijas, las demandantes, bajo la consideración de que se trata del mejor aporte que puede efectuarles para su formación no solo profesional, sino como seres humanos y ciudadanas.

Al hecho octavo: No es cierto.

El acuerdo con base en el cual se pretende ejercer esta acción ejecutiva, está vigente de manera parcial respecto de las demandantes en cuanto al ejercicio de la patria potestad, custodia y visitas para entonces frente a las menores, pero no lo está en particular, frente a la cuota alimentaria primigeniamente determinada a cargo tanto del demandado como a cargo de la señora Ana María Quintero Medina, dado que dicha cuota alimentaria fue modificada a partir del mes de octubre de 2015, a través de *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, tal como se expresó en respuesta al hecho quinto.

Por lo tanto, las cuotas demandadas entre octubre de 2012 a septiembre de 2015 fueron cumplidas, y ello se evidencia en la medida en que en el mismo *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* suscrito en octubre de 2015 no se relacionaron sumas pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria a cargo del demandado, y en cambio, previó, ante la modificación de las condiciones económicas de los padres de las demandantes, acuerdos económicos diferentes vigentes a partir de octubre de 2015.

Entre septiembre de 2015 a la fecha, se insiste, el demandado ha cubierto íntegramente los rubros educativos a su cargo, tal como se acreditará con las pruebas que se presentarán para su decreto, práctica y valoración en la oportunidad procesal oportuna.

2. A las pretensiones

En representación de mi poderdante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la medida en que las cuotas alimentarias a cargo del señor Jorge Eduardo López Jaramillo entre octubre de 2012 a septiembre de 2015 fueron íntegramente cumplidas, y a continuación, una vez suscrito el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* en el mes de octubre de 2015, así mismo ha sido cumplido por el demandado los acuerdos allí celebrados.

Por lo tanto, no hay sumas de dinero ni por capital ni por intereses de mora adeudados por mi poderdante y en favor de sus hijas, las demandantes.

3. Contexto y consideraciones de la defensa previa la presentación de las excepciones de mérito

La finalización del vínculo matrimonial que contrajeron el demandado y la señora Ana María Quintero Medina, madre de las demandantes desde el mes de septiembre del año 2012 hasta ahora ha tenido consecuencias en veces negativas en la relación parental entre mi poderdante y sus hijas, hasta el punto en el cual, la presentación de esta demanda ha generado sorpresa en el demandado, quien desconoce las razones de fondo que motivan el ejercicio de esta acción judicial, y si las mismas atañen a las demandantes, o bien, si quien ha propiciado el ejercicio de esta acción es la señora Ana María Quintero Medina.

El único interés del señor Jorge Eduardo López Jaramillo, es construir una relación afectiva, de apoyo incondicional y afecto con sus hijas, más allá de las perspectivas, y si es del caso, de las impresiones que tenga, respetuosamente, la señora Quintero Medina al respecto, procurando acompañar a Sofía y Candelaria a que se permitan asumir un criterio propio y personal frente a su padre, que esté desligado o apartado sanamente de las razones que, según el sentir de cada uno, hayan acompañado la ruptura del vínculo matrimonial de sus padres.

Para el año 2012 el señor Jorge Eduardo López Jaramillo estaba vinculado laboralmente, y en esa medida el acuerdo que se diseñó se ajustaba a los ingresos económicos que para entonces percibía. Sin embargo, desde finales de 2013 le fue finalizada dicha vinculación laboral y adoptó el camino como emprendedor independiente, con los azares económicos que conlleva esa ruta.

De allí, la importancia del acuerdo privado celebrado entre el señor Jorge Eduardo López Jaramillo y la señora Ana María Quintero Medina en octubre de 2015, atendándose ese nuevo panorama económico, pero en todo caso dirigido a garantizarle a las hijas en común, las mejores condiciones posibles en la satisfacción de sus necesidades.

Ahora bien, el acuerdo primigenio fue atendido por el demandado, y en esa medida en el Acuerdo suscrito en octubre de 2015 nada se dice sobre dineros pendientes y a su cargo, y a continuación, ha cumplido el acuerdo modificadorio, con todo lo que ello ha implicado, para honrar todos los compromisos económicos que han conllevado y conllevan la educación de sus hijas, no solo respecto a los costos fijos y previsibles, sino además frente a las actividades y viaje comprendido en ese proceso de formación.

Y sí, aunque cubrir cumplidamente los costos educativos de sus hijas, han requerido del demandante poner dichos rubros por encima de otros personales y familiares suyos, ha sido con todo el amor que siente no puede, tal vez, expresar de manera adecuada a sus hijas, sin que las sombras de un reproche permanente esté presente por haber sido el originador, por sus razones personales, de la ruptura del vínculo matrimonial que existió con la madre de estas.

En particular, Sofía López Quintero cursó parte de sus estudios de secundaria en el Colegio Hontanares, y entre 2014 a 2019, en total, los costos educativos sufragados a dicha Institución por mi poderdante ascendieron a la suma de Setenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos M.L. (\$73.597.631).

El señor Jorge Eduardo López sufragó los costos de la excursión de bachiller de Sofía López Quintero a Panamá, gestionada a través de Mayorplus S.A. por valor de \$3.986.016, incorporándose este rubro como costo educativo.

Por su parte, Candelaria López Quintero cursó sus estudios de secundaria en el Colegio Alemán, entidad ante la cual, mi poderdante así mismo sufragó íntegramente los costos educativos correspondientes y que se acreditarán así mismo en el desarrollo de este proceso.

Adicionalmente, durante el desarrollo de sus estudios de secundaria, un rubro asociado a esta actividad lo fue, además, encontrarse vinculada Candelaria López Quintero al programa de alimentación escolar, en el cual, por el cual entre 2019 y 2022, se sufragó por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, a suma de Cuatro Millones Cuarenta y Siete Mil Cien Pesos M.L. (\$4.047.100) a Servi Express S.A.S.

Así mismo, en la vinculación de Candelaria López Quintero al Colegio Alemán – Deutsche Schule Medellín, como parte de su formación, implicó efectuar un viaje académico a Alemania, cuyos costos ascendieron aproximadamente a Diez y Seis Millones de pesos M.L. (\$16.000.000), fueron cubiertos conjuntamente por sus padres por partes iguales.

El señor Jorge Eduardo López Jaramillo, entre los rubros educativos ha cubierto y cubre de Sofía y Candelaria López Quintero, entre otros, materiales, libros, viajes, salidas académicas, uniformes, útiles y sus demás requerimientos educativos.

Así mismo ha garantizado el señor López Jaramillo un espacio cómodo, conformable y completo, con sus propias cosas para cada una de sus hijas en las casas o apartamentos donde éste ha residido, para que Sofía y Candelaria pasaran el tiempo de visitas, fines de semana y vacacional.

En la medida de sus posibilidades, el señor Jorge Eduardo López ha procurado entregarles directamente a sus hijas dinero mensual para sus gastos personales y gustos, o bien, cubrir otros rubros cotidianos, según sus requerimientos.

Además, hace aproximadamente tres o cuatro años, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo asume el pago del plan postpago de la línea móvil de Candelaria López Quintero.

Actualmente Sofía López Quintero se encuentra matriculada en el pregrado de Diseño de Espacios/Escenario en la Colegiatura Colombiana y el demandado ha realizado el pago de todos los costos que se han requerido para su proceso de formación, tal como se acreditará en el curso de este proceso.

Por su parte, Candelaria López Quintero se encuentra vinculada en el pregrado de medicina de la Universidad EIA, y el señor Jorge Eduardo López Jaramillo ha sufragado a esta entidad hasta la fecha, la suma de Veinte Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos M.L. (\$20.537.000), por los siguientes conceptos:

- 29 de agosto del 2022: 307.000 correspondientes a la inscripción del pregrado de Medicina.
- 7 de octubre del 2022: 10.000.000 correspondientes a la primera cuota de la matrícula 2023-1.
- 14 de noviembre del 2022: 4.825.000 correspondientes a la segunda cuota de la matrícula 2023-1.
- 18 de noviembre del 2022: 580.000 correspondientes a curso de Introducción a la bioquímica.
- 15 de noviembre del 2022: 4.825.000 correspondientes a la tercera cuota de la matrícula 2023-1.

La anterior relación de pagos se efectúa, dada lo necesario que es mencionarlo en este proceso, a fin de informar la postura del demandado, que difiere completamente de la que fue presentada dentro de la demanda, omitiéndose completamente la existencia del *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* suscrito entre los padres de Sofía y Candelaria en octubre de 2015.

En ningún momento pretende mi poderdante generar un listado de gastos por él asumidos que tenga la intención de configurarse en una forma de reclamo o de reproche, pues es claro para él la penosa situación que esto implica para todos los involucrados, y que se espera que en vez de sumar dolor al que ya todos hayan podido experimentar en sus desencuentros, pueda servir

como un alto en el camino para revisar hasta ahora lo que no se ha revisado y asumir las conversaciones que hasta ahora no se han tenido.

Tanto Sofía López Quintero, como su hermana Candelaria López Quintero, estuvieron vinculadas como estudiantes en el conocido Colegio Alemán - Deutsche Schule Medellín. La señorita Sofía cursó desde prekínder hasta quinto grado de primaria, y la joven Candelaria, entre prekínder hasta grado once.

Entre octubre de 2012 a la finalización de sus estudios en dicho Colegio, en total, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo pagó por los costos educativos de sus hijas, por la suma de Ciento Sesenta y Dos Millones Treinta y Cuatro Mil Setecientos Dieciséis pesos M.L. (\$162.034.716), según el siguiente detalle:

a. Por Sofía López Quintero:

Año	Grado	Meses	Valor Mensual	Totales por año
2012	Cuarto	Octubre	\$ 1.025.100,00	\$ 2.050.200,00
		Noviembre	\$ 1.025.100,00	
2013	Quinto	Año lectivo		\$ 10.991.600,00
Total consolidado				\$ 13.041.800,00

b. Por Candelaria López Quintero:

Año	Grado	Meses	Valor Mensual	Totales por año
2012	Primero	Octubre	\$ 1.025.100,00	\$ 2.050.200,00
		Noviembre	\$ 1.025.100,00	
2013	Segundo	Año lectivo		\$ 10.475.250,00
2014	Tercero	Año lectivo		\$ 11.034.115,00
2015	Cuarto	Año lectivo		\$ 14.340.118,00
2016	Quinto	Año lectivo		\$ 13.209.615,00
2017	Sexto	Año lectivo		\$ 13.843.700,00
2018	Séptimo	Año lectivo		\$ 16.808.184,00
2019	Octavo	Año lectivo		\$ 17.823.953,00
2020	Noveno	Año lectivo		\$ 14.348.442,00
2021	Décimo	Año lectivo		\$ 15.954.265,00
2022	Once	Año lectivo		\$ 19.105.074,00
Total consolidado				\$ 148.992.916,00

4. Excepciones de mérito

4.1 Pago.

De conformidad con el artículo 1626 y ss. del Código Civil, el demandado, a través del pago, ha ejecutado y cumplido las obligaciones a su cargo, determinadas tanto en el acuerdo de cuota alimentaria primigeniamente celebrado y que consta en la escritura pública No. 1575 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, como en su modificación mediante el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* suscrito en octubre de 2015, con reconocimiento ante notarios.

De allí que no se encuentra obligación pendiente de cumplimiento a cargo del padre y en favor de las demandantes, más allá que las que sobrevengan y deban atenderse oportunamente por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, en lo respecta a los rubros educativos de sus hijas, en su formación universitaria a nivel de pregrado.

4.2 Novación.

Como se acredita con el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria* que fue en octubre de 2015 por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo y Ana María Quintero Medina, se configuró la novación de la cuota alimentaria inicialmente determinada, en los términos que fueron establecidos en el numeral 4º de la manifestación segunda de la escritura pública No. 1575 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, en particular, por aquella obligación a cargo del demandado determinada en el numeral quinto del *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, y que fuese trascrita en respuesta dada al hecho quinto de esta demanda.

Este Acuerdo se celebró entre los padres de las demandantes, de conformidad con lo autorizado en el inciso tercero del artículo 423 del Código Civil.

Así, operó novación, por lo demás incondicional de la obligación alimentaria inicialmente establecida a cargo de ambos padres, por que posteriormente fue pactada por ellos en el mes de octubre de 2015.

En el *Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria*, no se estableció ni determinó por sus suscribientes que alguna obligación de pagar sumas de dinero u obligación de hacer estuviese pendiente de cumplir por alguno de los padres de las demandantes, y en su lugar, dado que las condiciones económicas de ambos padres habían variado ostensiblemente, se novó la obligación inicialmente establecida, en específico, frente a la cuota alimentaria a su cargo y en favor de sus hijas Sofía y Candelaria López Quintero, es decir, se reemplazaron o sustituyeron las obligaciones

económicas asumidas inicialmente por los padres, por otros acuerdos en este aspecto a partir de octubre de 2015.

4.3 Cobro de lo no debido

Por lo anteriormente indicado, en la demanda se pretende el cobro de sumas que no se deben o no se adeudan por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo a sus hijas, en la medida en que se han honrado por su cuenta las obligaciones a su cargo por concepto de cuota alimentaria.

4.4 Inexistencia de la obligación ejecutada

De acuerdo con lo anteriormente planteado, no existen las obligaciones materia de ejecución, en particular, desde octubre de 2015 hasta la fecha, pues en virtud de fenómeno de la novación los acuerdos de cuota alimentaria primigeniamente determinados por los padres de las demandantes fueron posteriormente modificados en su integridad y solo se conservaron vigentes aquellos relacionados con la patria potestad, custodia y visitas.

4.5 Prescripción

En el evento en el cual, se deduzca del trámite de este proceso alguna suma de dinero a cargo del demandado y en favor de las demandantes, solicito respetuosamente Señora Juez que dicha obligación se declare prescrita y extinguida por el transcurso de tiempo que dejó el demandante transcurrir, abandonando con ello el ejercicio oportuno del derecho crediticio.

4.6 Genérica

Solicito respetuosamente Señora Juez, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que en el caso de que halle probada excepción alguna la reconozca de manera oficiosa.

5. Fundamentos de derecho

Artículo 411, 423, 1626 y ss., 1687 y ss. de Código Civil; Artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

6. Medios probatorios

6.1 Interrogatorio de parte: Solicito Señor Juez que decrete interrogatorio de parte a las demandantes, que efectuaré en la fecha y hora que determine el Señor Juez para ello.

6.2 Documentales. Que se decreten las siguientes pruebas documentales:

- a. Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria suscrito en el mes de octubre de 2015 por la señora Ana María Quintero Medina y el señor Jorge Eduardo López Jaramillo, con reconocimiento de firmas ante la Notaría Veinte y Veinticinco de Medellín, respectivamente.
- b. Certificación expedida por Servi Express S.A.S. por concepto de alimentación escolar de Candelaria López Quintero.
- c. Certificación expedida por el Colegio Hontanares en marzo 14 de 2023, relacionada con los costos educativos sufragados por el demandando entre 2014 a 2019 por cuenta de su hija Sofía López Quintero.
- d. Factura de venta No. 78326 de Mayorplus S.A. del 18 de junio de 2019, por valor de \$3.986.016, correspondiente a los costos del viaje de excursión del Colegio de Sofía López Quintero a Panamá.
- e. Certificación expedida por la Universidad EIA en marzo 15 de 2023, en torno a las sumas de dinero que se han pagado por el demandado por costos educativos de Candelaria López Quintero, vinculada al pregrado de Medicina.
- f. Petición dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123 al señor Cristian Fernández Barrera, Profesional Nómica y Cartera de Colegiatura Colombiana.
- g. Respuesta de la Colegiatura Colombiana, en respuesta a la petición anterior, en la cual se informa remisión de esta a Jurídica de la entidad.
- h. Petición dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123 a Deutsche Schule Medellín, al correo electrónico tesoreria@dsmedellin.edu.co.
- i. Certificación expedida por Deutsche Schule Medellín detallándose las sumas de dinero que año a año fueron pagadas por concepto de matrícula, pensión, transporte y otros cobros, durante los períodos académicos en los cuales estuvo vinculada Sofía López Quintero con esa institución.
- j. Certificación expedida por Deutsche Schule Medellín detallándose las sumas de dinero que año a año fueron pagadas por concepto de matrícula, pensión, transporte y otros cobros, durante los períodos académicos en los cuales estuvo vinculada Candelaria López Quintero con esa institución.

6.3 Contrainterrogatorio testigos de la parte demandante. Solicito respetuosamente a la Señora Juez me permita contrainterrogar a los testigos de la parte demandante en la oportunidad procesal oportuna.

6.4 Testimoniales: Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas, quienes atestiguarán sobre los hechos que les conste en torno a la demanda, su contestación, la

tacha de falsedad que en este escrito se interpone y de los demás hechos que se arrimen al conocimiento de la Señora Juez, quienes se localizan en el correo electrónico que se indica en cada caso

- a. **Ana María Quintero Medina**, con C.C. 43.732.022, quien se localiza en Los Chagualos, Sierra Grande 2, Apto 327 en el Municipio de El Retiro – Antioquia, quien declarará sobre lo que le conste en torno a los hechos de la demanda y su contestación, y adicionalmente, de manera especial, en torno a la suscripción del Acuerdo Privado de Regulación de Cuota Alimentaria suscrito en el mes de octubre de 2015, en su condición de madre de las demandantes. Desconoce mi poderdante y la suscrita el correo electrónico de la testigo.
- b. **Liliana Jaramillo Correa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.976.097, con correo electrónico: lilijara1@une.net.co, quien declarará sobre lo que le conste en torno a los hechos de la demanda y su contestación, y en especial, sobre el cumplimiento que ha tenido el demandado de las obligaciones alimentarias a su cargo y en favor de sus hijas Sofía y Candelaria López Quintero.

6.5 Oficios: Que se decrete el siguiente oficio:

- a. Que se oficie a la **Colegiatura Colombiana**, con correo electrónico: colegiatura@colegiatura.edu.co, a fin de que certifiquen para este proceso, el valor total de los costos académicos sufragados hasta la fecha por el señor **Jorge Eduardo López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, en su condición de padre de Sofía López Quintero, identificada con la C.C. 1.000.411.238, en nombre de ésta y para su formación ante esa Institución. Así mismo se certificará el programa de pregrado al cual se encuentra vinculada y el estado actual de vinculación.

La petición de esta información fue dirigida por el señor Jorge Eduardo López Jaramillo en marzo 22 de 20123, al correo electrónico tesoreria@dsmmedellin.edu.co, para su trámite.

7. Anexos

- 7.1 El poder otorgado.
- 7.2 Las pruebas relacionadas como pruebas documentales.

8. Solicitud especial en torno a las medidas cautelares

Solicito respetuosamente a la Señora Juez se abstenga de decretar medida cautelar alguna dentro de este proceso, dada la ostensible diferencia entre las posturas de las partes, en la medida en que según la parte demandante las pretensiones a la fecha de presentación de la



ACCESO LEGAL
abogados

B2LEY
Abogados

demanda ascienden a la suma de \$700.662.791,84, y en la postura del demandado, tal como ha quedado determinada, no existe suma alguna que adeude por concepto de cuota alimentaria, de conformidad con el acuerdo vigente.

9. Direcciones para notificaciones judiciales

El **demandado** puede ser notificado en la Diagonal 17 Sur No. 47 A – 274 Apartamento 702 Medellín, correo electrónico jelj1212@gmail.com.

La suscrita **apoderada judicial de la demandada** recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico abogadadianatoro@gmail.com y en la Carrera 46 No. 52 – 25 Oficina 312 en la ciudad de Medellín, Teléfono (312)7579536.

Atentamente,

Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.

Señora

Jueza Primera de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Sofía López Quintero y Candelaria López Quintero
Demandada:	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado:	05001311000120230007100
Asunto:	Atención Requerimiento - Cumplimiento requisitos contestación demanda

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, dentro del término otorgado para ello, conforme al auto del 26 de abril de 2023, notificado por estados del día 27 de abril de 2023, en atención a los requerimientos del despacho para impartirle el trámite legal a la contestación de la demanda, procedo a ello, en el mismo orden en el cual ellos fueron planteados por el despacho en el auto precitado:

1. En su requerimiento PRIMERO, el despacho expresó:

“PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 2213 de 2022). Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar a las abogadas que, una vez se realiza la búsqueda en el SIRNA, no se logra avizorar la inscripción del correo electrónico, por lo cual se les insta para tal fin.

Adicionalmente, se deberá indicar quien actúa en calidad de apoderado principal y de suplente, pues no de acuerdo con lo normado en el artículo 75, inciso tercero, del C.G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

A fin de satisfacer el requerimiento del despacho se adjunta poder otorgado por el demandado, con presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín.

En dicho poder se generó la precisión requerida por el despacho, en cuanto a que la suscrita, que ha sido la única apoderada que hasta ahora ha actuado en nombre del demandado, actúa como apoderada principal y que la abogada Mónica Arroyave Toro es la apoderada suplente del demandado.

Se ha procurado por esta apoderada la actuación del domicilio profesional a través del SIRNA. Sin embargo, esto hasta ahora ha sido infructuoso por situaciones de la plataforma dispuesta para ello.

2. En su requerimiento SEGUNDO, el despacho expresó:

“SEGUNDO. – Deberá aportar la totalidad de las pruebas enlistadas, toda vez que lo relacionado en el literal g. del numeral 6.2 de tal acápite, no fue anexado a la contestación de la demanda.”

En el literal g) del numeral 6.2, esto es, los medios probatorios *Documentales*, se expresó: *“g. Respuesta de la Colegiatura Colombiana, en respuesta a la petición anterior, en la cual se informa remisión de esta a Jurídica de la entidad.”*

Verificado el archivo en pdf remitido de contestación y sus anexos el día 22 de marzo de 2023, se puede evidenciar que entre los folios 29 al 32 se encuentra la respuesta del 22 de marzo de 2023 de las 12:18 horas que a través el correo electrónico recibió el demandado del señor Cristian Fernández Barrera, y para entonces, la respuesta a la petición elevada por mi poderdante consistió en la siguiente:

*“Buena tarde Jorge,
Adjunto el correo solicitando al área jurídica su solicitud.*

*Cualquier detalle estaré atento para ayudarlo.
Cordialmente,*

Cristian Fernández Barrera
Profesional Nómina y Cartera
nomina@colegiatura.edu.co

A continuación, en el mismo folio 29 al 32 corresponde a las comunicaciones que se entrecruzaron entre mi poderdante desde las 10:49 horas y el señor Cristian Fernández Barrera y la remisión que este hiciera de dicha petición a las 17:15:42 horas del 22 de marzo de 2023 a la Secretaría General de dicha Institución.

A través de memorial del 14 de abril de 2023 remití al despacho la respuesta que se obtuvo a dicha petición de mi poderdante, calendada por ellos en abril 11 de 2023 y suscrita por Ana Cristina Tabares Tamayo, Secretaría General de la Corporación Colegiatura Colombiana, y en esa medida ratifiqué la solicitud de la prueba de oficio solicitada en el literal b) del numeral 6.5 de los medios probatorios de la contestación.

Por lo anterior, insisto en que el documento extrañado por el despacho, nombrado en el numeral 6.2 sí fue incorporado oportunamente y se anexará una vez más a este memorial, así como se anexará la respuesta obtenida por dicha Corporación, en sentido negativo frente a la información solicitada.

Este memorial se remitirá, como se ha honrado hasta ahora, con copia al apoderado judicial de la parte actora.

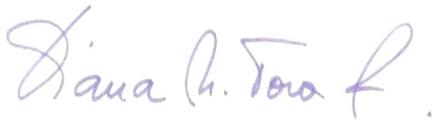
Petición

Conforme con lo anterior, solicito respetuosamente a la Señora Jueza se le imparta cabal trámite a la contestación de la demanda allegada oportunamente, teniendo en cuenta el memorial 05001311000120230007100 *Contestación demanda con anexos* radicado el día 22 de marzo de 2023, así como aquel denominado 05001311000120230007100 *Adición Contestación demanda* radicado el día 23 de marzo de 2023, ambos presentados dentro del término legal oportuno para ello.

Anexos

1. Poder otorgado por el demandado con reconocimiento ante el Notario Primero del Círculo de Medellín.
2. Correo electrónico remitido por la apoderada al SIRNA – Rama Judicial, a la dirección csisirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co, frente al cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.
3. Respuesta de la Colegiatura Colombiana del 22 de marzo de 2023 de las 12:18 horas, aludida en el literal g) del numeral 6.2 de los medios probatorios documentales.
4. Respuesta de la Colegiatura Colombiana del 11 de abril de 2023 suscrita por la Secretaría General de dicha Corporación, allegada a través del memorial de 14 de abril de 2023.

Atentamente,



Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.

Señora

Juez Primera de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandantes: Sofia López Quintero
Candelaria López Quintero
Demandado: Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado: 05001311000120230007100
Asunto: Otorgamiento poder

Jorge Eduardo López Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, comedida y respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como **apoderada judicial principal** a la abogada **Diana Marcela Toro Ramírez**, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, con domicilio en la ciudad de Medellín, con correo electrónico para notificaciones judiciales abogadadianatoro@gmail.com, y como **apoderada judicial suplente** a la abogada **Mónica Arroyave Toro**, titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.569 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada cédula de ciudadanía No. 43.629.785, con domicilio en la ciudad de Medellín, con correo electrónico abogadamarroyave@gmail.com para que me representen judicialmente dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos identificado en la referencia, en las calidades indicadas.

Este poder les confiere a mis mandatarias todas las facultades para recibir, recibir títulos judiciales, desistir, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, reconvenir, y aquellas previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la representación y defensa de los intereses indicados.

Sírvase Señora Jueza reconocerles personería.

De la Señora Jueza,


Jorge Eduardo López Jaramillo
C.C. 98.547.765



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN	
PRESENTACIÓN PERSONAL	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
El anterior escrito dirigido a Dirigido a: JUEZA 1 DE FLIA CIRCUITO DE MEDELLIN	
ha sido presentado por: LOPEZ JARAMILLO JORGE EDUARDO	
quien exhibió la	C.C. 98547765
y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
DOCUMENTO PRIVADO	
Medellin, 2023-04-27 12:12:36	
X	
El Compareciente	
FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO NOTARIO PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN	





Cod. hhh9b

5354-4a51d8ab



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

Solicitud orientación para actualizar datos en SIRNA

Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

27 de abril de 2023, 07:52

Para: "csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co" <csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Amablemente solicito orientación para visualizar los datos de contacto que aparecen en SIRNA en mi condición de abogada.

Lo anterior, dado que el Juzgado Primero de Familia de Medellín indica que este correo electrónico no aparece registrado en SIRNA, cuando en ocasiones anteriores he actualizado mis datos y tengo claridad de que el mismo está registrado.

Ahora bien, en los instructivos de actualización de datos se indica que una vez haya accedido a mi sesión en SIRNA se visualiza en el menú izquierdo la opción de Actualización de domicilio profesional, previo a indicar la calidad. Sin embargo, en la sesión no se visualiza ese menú u opciones.

Por lo anterior solicito amablemente orientación para generar esta verificación y actualización y de esa manera satisfacer el requerimiento que actualmente me está generando el despacho judicial indicado dentro de un proceso, para tener debidamente otorgado un poder por medios electrónicos en mi favor.

Muchas gracias por su orientación.

Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.
Abogada
Móvil +57 (312) 7579536
Medellín - Colombia



¡Cuidemos el Medio Ambiente! Por favor no imprima este correo si no es necesario.



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

RE: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Colegiatura - Profesional Nómina Cartera <nomina@colegiatura.edu.co>

22 de marzo de 2023, 12:18

Para: JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Buena tarde Jorge,

Adjunto el correo solicitando al área jurídica su solicitud.

Cualquier detalle estaré atento para ayudarlo.

Cordialmente,



www.colegiatura.edu.co
Km. 7, Via Las Palmas
Medellín, Colombia

DIRECCIÓN DEL SABER SOSTENIBLE

El planeta es tu hogar. Cuidalo.
Si necesitas imprimir este mail, usa papel de reciclaje.

Cristian Fernández Barrera

Profesional Nómina y Cartera

nomina@colegiatura.edu.co

PBX: (574) 4809850 Ext: 230



Estamos en
**inscripciones
abiertas**

Inscríbete

¡Cree en ti,
acreditémonos!



De: JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:49 a. m.

Para: Colegiatura - Profesional Nómina Cartera <nomina@colegiatura.edu.co>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Asunto: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Cristian buen dia,

Este documento de petición te sirve para acelerar un poco la información que te solicite.

Te agradezco de antemano por toda tu colaboración.

Cordialmente,



----- Mensaje reenviado -----

From: "Colegiatura - Profesional Nómina Cartera" <nomina@colegiatura.edu.co>

To: Colegiatura - Secretaria General <sgeneral@colegiatura.edu.co>

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 22 Mar 2023 17:15:42 +0000

Subject: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Buena tarde Ana,

Adjunto solicitud del señor Jorge mediante derecho de petición respecto a la hija mencionada en el asunto.

Información que necesites de mi parte, me indica para suministrarla.

Cordialmente,



www.colegiatura.edu.co
Km. 7, Via Las Palmas
Medellín, Colombia

DIRECCIÓN DEL SABER SOSTENIBLE
El planeta es tu hogar. Cuidalo.
Si necesitas imprimir este mail, usa papel de reciclaje.

Cristian Fernández Barrera

Profesional Nómina y Cartera

nomina@colegiatura.edu.co

PBX: (574) 4809850 Ext: 230



Estamos en
**inscripciones
abiertas**

Inscríbete 

¡Cree en ti,
acreditémonos!



De: JORGE LOPEZ <jelj1212@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:49 a. m.

Para: Colegiatura - Profesional Nómina Cartera <nomina@colegiatura.edu.co>

CC: Diana Toro Abogada Familia <abogadadianatoro@gmail.com>

Asunto: LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN

Cristian buen dia,

Este documento de petición te sirve para acelerar un poco la información que te solicite.

Te agradezco de antemano por toda tu colaboración.

Cordialmente,



2 archivos adjuntos



Peticion Colegiatura.docx

14K



LOPEZ QUINTERO SOFIA 1000411238 / DERECHO DE PETICIÓN .eml

101K

Medellín, 11 de abril de 2023

Señor

JORGE EDUARDO LÓPEZ JARAMILLO

jelj1212@gmail.com

Asunto: Respuesta petición

En virtud de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1581 de 2012, nos permitimos darle respuesta a la petición por usted radicada, en los siguientes términos:

PRIMERO. Frente a su petición:

..."solicito respetuosamente se expida certificación en la cual se informe el valor total de los costos académicos sufragados hasta ahora en su nombre y para su formación ante esa Institución. Así mismo se certificará el programa de pregrado al cual se encuentra vinculada y el estado actual de vinculación.

Esta información la requiero para ser acreditada ante el Juzgado Primero de Familia de Medellín.

Adjunto el registro civil de nacimiento que acredita el vínculo indicado, el cual por demás se encuentra así mismo acreditado ante esa Institución"...

Le informamos que, en virtud de las restricciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1481 de 2012), no es posible acceder a lo solicitado, ya que por tratarse de una mayor de edad y de información de carácter personal, el requerimiento deberá ser solicitado directamente por la titular o a través de una orden judicial.

Con esto damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ANA CRISTINA TABARES TAMAYO

Secretaria General
Corporación Colegiatura Colombiana

Señora

Jueza Primera de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Sofía López Quintero y Candelaria López Quintero
Demandada:	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado:	05001311000120230007100
Asunto:	Adición Contestación demanda

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, con correo electrónico abogadadianatoro@gmail.com, en mi condición de apoderada judicial del demandado, señor **Jorge Eduardo López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.765, domiciliado en el Municipio de Medellín, con correo electrónico jelj1212@gmail.com, de conformidad con el poder acreditado en el memorial aducido al expediente el día de ayer, 22 de marzo de 2023, dentro del término legal adiciono y modifico la Contestación de la demanda en los siguientes términos:

- 1. En el numeral 3 de Contexto y consideraciones de la defensa previa la presentación de las excepciones de mérito, procedo a su complementación, a fin de precisar lo siguiente:**

Tanto Sofía López Quintero, como su hermana Candelaria López Quintero, estuvieron vinculadas como estudiantes en el conocido Colegio Alemán - Deutsche Schule Medellín. La señorita Sofía cursó desde prekínder hasta quinto grado de primaria, y la joven Candelaria, entre prekínder hasta grado once.

Entre octubre de 2012 a la finalización de sus estudios en dicho Colegio, en total, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo pagó por los costos educativos de sus hijas, por la suma de Ciento Sesenta y Dos Millones Treinta y Cuatro Mil Setecientos Dieciséis Pesos M.L. (\$162.034.716), según el siguiente detalle:



a. Por Sofía López Quintero:

Año	Grado	Meses	Valor Mensual	Totales por año
2012	Cuarto	Octubre	\$ 1.025.100,00	\$ 2.050.200,00
		Noviembre	\$ 1.025.100,00	
2013	Quinto	Año lectivo		\$ 10.991.600,00
Total consolidado				\$ 13.041.800,00

b. Por Candelaria López Quintero:

Año	Grado	Meses	Valor Mensual	Totales por año
2012	Primero	Octubre	\$ 1.025.100,00	\$ 2.050.200,00
		Noviembre	\$ 1.025.100,00	
2013	Segundo	Año lectivo		\$ 10.475.250,00
2014	Tercero	Año lectivo		\$ 11.034.115,00
2015	Cuarto	Año lectivo		\$ 14.340.118,00
2016	Quinto	Año lectivo		\$ 13.209.615,00
2017	Sexto	Año lectivo		\$ 13.843.700,00
2018	Séptimo	Año lectivo		\$ 16.808.184,00
2019	Octavo	Año lectivo		\$ 17.823.953,00
2020	Noveno	Año lectivo		\$ 14.348.442,00
2021	Décimo	Año lectivo		\$ 15.954.265,00
2022	Once	Año lectivo		\$ 19.105.074,00
Total consolidado				\$ 148.992.916,00

2. Se anexan a las pruebas documentales los literales i y j, así:

i. Certificación expedida por Deutsche Schule Medellín detallándose las sumas de dinero que año a año fueron pagadas por concepto de matrícula, pensión, transporte y otros cobros, durante los períodos académicos en los cuales estuvo vinculada Sofía López Quintero con esa institución.

j. Certificación expedida por Deutsche Schule Medellín detallándose las sumas de dinero que año a año fueron pagadas por concepto de matrícula, pensión, transporte y otros cobros, durante los períodos académicos en los cuales estuvo vinculada Candelaria López Quintero con esa institución.

Los anteriores documentos se adjuntan a este memorial.

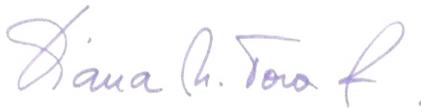
3. Se retira la solicitud del Oficio del literal a) con destino a Deutsche Schule Medellín.

Dado que Deutsche Schule Medellín expidió dentro del término legal de esta contestación las certificaciones solicitadas, no se hace necesario elevar esta solicitud al despacho.

Anexos

Los documentos previamente relacionados.

Atentamente,



Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.

El Deutsche Schule Medellín es una Institución Educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna única, localizado en la carrera 61 número 34-62 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia y de propiedad de la Corporación Colegio Alemán – Deutscher Schulverein, con NIT 890.906.574-4 y Personería Jurídica número 257 otorgada por la Gobernación de Antioquia, el 18 de diciembre de 1968.

Mediante Resoluciones número 0370 del 24 de enero de 2007 y 3192 del 8 de julio de 2008, la Secretaría de Educación de Itagüí, actualizó la aprobación de estudios número 004991 del 31 de octubre de 1990 y se le asimiló a Licencia de Funcionamiento que le autoriza para ofrecer educación formal en los niveles de Preescolar, grados Prejardín, Jardín y Transición; Educación Básica Ciclo Primaria, grados 1, 2, 3, 4 y 5, Ciclo Secundaria, grados 6, 7, 8, 9 y Media Académica, grados 10 y 11.

CERTIFICADO

De acuerdo con las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación de Itagüí y las Resoluciones Rectorales del Colegio Alemán Medellín/ Deutsche Schule Medellín, correspondiente a cada uno de los años certificados, los siguientes son los valores aprobados para el servicio educativo de cada año lectivo de la estudiante:

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2006 – GRADO PREKINDER**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2005	octubre	Matricula	1.371.600	2.738.700
2006	Febrero	Pension	1.316.800	
		Otros cobros	50.300	
2006	Marzo	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Abril	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Mayo	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Junio	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Julio	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	

2006	Agosto	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Septiembre	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Octubre	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
2006	Noviembre	Pension	1.316.800	1.367.100
		Otros cobros	50.300	
TOTAL ANUAL				15.042.600

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2007 – GRADO KINDER**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2007		Matricula	573.800	1.143.200
	Febrero	Pension	516.500	
		Otros cobros	52.900	
2007	Marzo	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Abril	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Mayo	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Junio	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Julio	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Agosto	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Septiembre	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Octubre	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2007	Noviembre	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
TOTAL ANUAL				6.267.800

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2008 – GRADO TRANSICIÓN**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2008		Matricula	608.100	1.221.000
	Febrero	Pension	547.500	
		Otros cobros	65.400	
2008	Marzo	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Abril	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Mayo	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Junio	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Julio	Pension	516.500	569.400
		Otros cobros	52.900	
2008	Agosto	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Septiembre	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Octubre	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
2008	Noviembre	Pension	547.500	612.900
		Otros cobros	65.400	
TOTAL ANUAL				6.693.600

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2009 – GRADO PRIMERO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2009		Matricula	644.000	1.296.400
	Febrero	Pension	580.400	
		Otros cobros	72.000	
2009	Marzo	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	Abril	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	

2009	Mayo	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	Junio	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	Julio	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	Agosto	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	septiembre	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	Octubre	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
2009	Noviembre	Pension	580.400	652.400
		Otros cobros	72.000	
TOTAL ANUAL				7.168.000

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2010 – GRADO SEGUNDO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2010		Matricula	682.800	1.379.300
	Febrero	Pension	615.200	
		Otros cobros	81.300	
2010	Marzo	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Abril	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Mayo	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Junio	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Julio	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Agosto	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Septiembre	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Octubre	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
2010	Noviembre	Pension	615.200	696.500
		Otros cobros	81.300	
TOTAL ANUAL				7.647.800

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2011 – GRADO TERCERO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2011		Matricula	713.300	1.652.000
	Febrero	Pension	642.900	
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Marzo	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Abril	Pension	642.900	938.700
		Transporte	85.800	
		Otros cobros	210.000	
2011	Mayo	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Junio	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Julio	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Agosto	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Septiembre	Pension	642.900	938.700
		Transporte	85.800	
		Otros cobros	210.000	
2011	Octubre	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	noviembre	Pension	642.900	938.700
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
TOTAL ANUAL				9.360.600

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2012 – GRADO CUARTO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2012		Matricula	786.700	1.575.800
	Febrero	Pension	699.100	
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Marzo	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Abril	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Mayo	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Junio	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Julio	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Agosto	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Septiembre	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Octubre	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
2012	Noviembre	Pension	699.100	1.025.100
		Transporte	236.000	
		Otros cobros	90.000	
TOTAL ANUAL				10.801.700

**LOPEZ QUINTERO SOFIA
AÑO 2013 – GRADO QUINTO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2013		Matricula	803.100	1.596.950
	Febrero	Pension	699.950	
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Marzo	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Abril	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Mayo	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Junio	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Julio	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Agosto	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Septiembre	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Octubre	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Noviembre	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
2013	Diciembre	Pension	699.950	1.043.850
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	93.900	
TOTAL ANUAL				10.991.600

Se expide esta certificación a solicitud del padre de la estudiante, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo para trámite.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 22 días del mes de marzo de 2023.



ELIANA LÓPEZ
Jefe Financiera

El Deutsche Schule Medellín es una Institución Educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna única, localizado en la carrera 61 número 34-62 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia y de propiedad de la Corporación Colegio Alemán – Deutscher Schulverein, con NIT 890.906.574-4 y Personería Jurídica número 257 otorgada por la Gobernación de Antioquia, el 18 de diciembre de 1968.

Mediante Resoluciones número 0370 del 24 de enero de 2007 y 3192 del 8 de julio de 2008, la Secretaría de Educación de Itagüí, actualizó la aprobación de estudios número 004991 del 31 de octubre de 1990 y se le asimiló a Licencia de Funcionamiento que le autoriza para ofrecer educación formal en los niveles de Preescolar, grados Prejardín, Jardín y Transición; Educación Básica Ciclo Primaria, grados 1, 2, 3, 4 y 5, Ciclo Secundaria, grados 6, 7, 8, 9 y Media Académica, grados 10 y 11.

CERTIFICADO

De acuerdo con las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación de Itagüí y las Resoluciones Rectorales del Colegio Alemán Medellín/ Deutsche Schule Medellín, correspondiente a cada uno de los años certificados, los siguientes son los valores aprobados para el servicio educativo de cada año lectivo de la estudiante:

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2009– GRADO PREKINDER**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
	Septiembre	Matricula		1.645.700
2009	Febrero	Otros Cobros	71.600	3.190.500
		Pension	1.473.200	
2009	Marzo	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
2009	Abril	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
2009	Mayo	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
2009	Junio	Otros Cobros	71.600	
		Pension	1.473.200	1.544.800
2009	Julio	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	

2009	Agosto	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
2009	Septiembre	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
2009	Octubre	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
2009	Noviembre	Otros Cobros	71.600	1.544.800
		Pension	1.473.200	
TOTAL ANUAL				17.093.700

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2010 – GRADO KINDER**

		Matricula	694.400	1.408.900
2010	Febrero	Pension	638.400	
		Otros cobros	76.100	
	Marzo	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Abril	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Mayo	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Junio	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Julio	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	

2010	Agosto	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Septiembre	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Octubre	Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
2010	Noviembre	Matricula	937.900	937.900
2010		Pension	638.400	714.500
		Otros cobros	76.100	
TOTAL ANUAL				8.062.800

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2011 – GRADO TRANSICION**

2011	Febrero	Pension	665.800	751.600
		Otros cobros	85.800	
	Marzo	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Abril	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Mayo	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Junio	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	



2011	Julio	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Agosto	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Septiembre	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Octubre	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
2011	Noviembre	Pension	665.800	961.600
		Otros cobros	85.800	
		Transporte	210.000	
TOTAL ANUAL				8.444.400

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2012 – GRADO PRIMERO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
		Matricula	786.700	1.811.800
2012	Febrero	Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Marzo	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Abril	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	



2012	Mayo	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Junio	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Julio	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Agosto	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
		Intereses		
2012	Septiembre	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Octubre	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
2012	Noviembre	Calendario Escolar		1.025.100
		Otros Cobros	326.000	
		Pension	699.100	
TOTAL ANUAL				11.037.700

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2013 – GRADO SEGUNDO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2013	Enero	Matricula 2013	834.000	834.000
2013	Febrero	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Marzo	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Abril	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	

2013	Mayo	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Junio	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Julio	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Agosto	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Septiembre	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	octubre	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
2013	Noviembre	Pension	724.950	1.071.250
		Transporte	250.000	
		Otros cobros	96.300	
TOTAL ANUAL				10.475.250

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2014 – GRADO TERCERO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2013	Noviembre	Matricula	834.000	834.000
2014	Marzo	Calendario Escolar		1.120.700
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Transporte	265.000	
2014	Abril	Calendario Escolar		1.120.700
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Transporte	265.000	
2014	Mayo	Calendario Escolar		1.131.907
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	11.207	
		Transporte	265.000	



2014	Junio	Calendario Escolar		1.149.566
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	28.866	
		Transporte	265.000	
2014	Julio	Calendario Escolar		1.142.454
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	21.754	
		Transporte	265.000	
2014	Agosto	Calendario Escolar		1.133.169
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	12.469	
		Transporte	265.000	
2014	Septiembre	Calendario Escolar		1.133.336
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	12.636	
		Transporte	265.000	
2014	Octubre	Calendario Escolar		1.134.882
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	14.182	
		Transporte	265.000	
2014	Noviembre	Calendario Escolar		1.133.401
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	751.700	
		Intereses	12.701	
		Transporte	265.000	
TOTAL ANUAL				11.034.115

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2015 – GRADO CUARTO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2014	Noviembre	Matricula	868.100	868.100
2015	Febrero	Calendario Escolar		1.384.500
		Material Enseñanza	217.000	
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Transporte	281.000	
2015	Marzo	Calendario Escolar		1.174.128
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	6.628	
		Transporte	281.000	
2015	Abril	Calendario Escolar		1.187.939
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	20.439	
		Transporte	281.000	
2015	Mayo	Calendario Escolar		1.185.386
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	17.886	
		Transporte	281.000	
2015	Junio	Calendario Escolar		1.195.946
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	28.446	
		Transporte	281.000	
2015	Julio	Calendario Escolar		1.218.002
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	50.502	
		Transporte	281.000	

2015	Agosto	Calendario Escolar		1.225.650
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	58.150	
		Transporte	281.000	
2015	Septiembre	Calendario Escolar		1.180.967
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Intereses	13.467	
		Transporte	281.000	
2015	Octubre	Calendario Escolar		1.167.500
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Transporte	281.000	
2015	Noviembre	Calendario Escolar		1.167.500
		Otros Cobros	104.000	
		Pension	782.500	
		Transporte	281.000	
TOTAL ANUAL				14.340.118

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2016 – GRADO QUINTO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2016	Febrero	Calendario Escolar		1.328.400
		Material Enseñanza	12.000	
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Transporte	295.000	
2016	Marzo	Calendario Escolar		1.318.241
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Intereses	1.841	
		Transporte	295.000	



2016		Calendario Escolar		1.330.442
	Abril	Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Intereses	14.042	
		Transporte	295.000	
2016	Mayo	Calendario Escolar		1.329.564
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Intereses	13.164	
		Transporte	295.000	
2016	Junio	Calendario Escolar		1.319.661
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Intereses	3.261	
		Transporte	295.000	
2016	Agosto	Calendario Escolar		1.316.472
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Intereses	72	
		Transporte	295.000	
2016	Septiembre	Calendario Escolar		1.316.871
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Intereses	471	
		Transporte	295.000	
2016	Octubre	Calendario Escolar		1.316.400
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Transporte	295.000	
2016	Noviembre	Calendario Escolar		1.316.400
		Otros Cobros	190.000	
		Pension	831.400	
		Transporte	295.000	
TOTAL ANUAL				13.209.615



**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2017 – GRADO SEXTO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2017	Febrero	Calendario Escolar	10.000	1.634.600
		Material Enseñanza	212.000	
		Anuario	22.000	
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Marzo	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Abril	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Mayo	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Junio	Calendario Escolar		1.402.000
		Certificados	12.000	
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.000	
		Transporte	318.000	
2017	Julio	Calendario Escolar		1.390.000
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.000	
		Transporte	318.000	
2017	Agosto	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	

2017	Septiembre	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Octubre	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Noviembre	Calendario Escolar		1.390.600
		Otros Cobros	170.000	
		Pension	902.600	
		Transporte	318.000	
2017	Diciembre	Matricula año sgte	1.073.500	1.073.500
TOTAL ANUAL				13.843.700

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2018 – GRADO SEPTIMO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2018	Enero	Calendario Escolar		78.000
		Material Enseñanza	55.000	
		Transporte	23.000	
2018	Febrero	Calendario Escolar	11.000	1.566.619
		Reintegro Material	1.619	
		Anuario	35.000	
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Transporte	337.000	
2018	Marzo	Calendario Escolar		1.519.000
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Transporte	337.000	
2018	Abril	Calendario Escolar		1.519.000
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Transporte	337.000	



2018	Mayo	Calendario Escolar		1.520.429
		Reintegro Material	1.429	
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Transporte	337.000	
2018	Junio	Calendario Escolar		1.535.203
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Intereses	16.203	
		Transporte	337.000	
2018	Julio	Calendario Escolar		1.535.203
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Intereses	16.203	
		Transporte	337.000	
2018	Agosto	Calendario Escolar		1.568.829
		Certificados	24.000	
		Otros Cobros	214.000	
		Pension	967.500	
		Intereses	26.329	
		Transporte	337.000	
2018	Septiembre	Calendario Escolar		1.544.208
		impresiones	600	
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Intereses	48.608	
		Transporte	313.000	

2018	Octubre	Calendario Escolar		1.565.681
		impresiones	300	
		Otros Cobros	214.000	
		Pension	967.500	
		Intereses	46.881	
		Transporte	337.000	
2018	Noviembre	Calendario Escolar		1.553.859
		Fotocopias	1.950	
		Otros Cobros	214.500	
		Pension	967.500	
		Intereses	32.909	
		Transporte	337.000	
2018	Diciembre			1.302.153
		Matricula Año 2019	1.145.400	
		Recargo matricula	57.270	
		Intereses	39.483	
		Transporte	60.000	
TOTAL ANUAL				16.808.184

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2019- GRADO OCTAVO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2019	Enero	Calendario Escolar		168.000
		Material Estudio	168.000	
2019	Febrero	Calendario Escolar	12.000	1.654.300
		Anuario	35.000	
		Carné Escolar	12.000	
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Transporte	378.000	
2019	Marzo	Calendario Escolar		1.605.935
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	10.635	
		Transporte	378.000	

2019	Abril	Calendario Escolar		1.625.380
		Certificados	12.000	
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	18.080	
		Transporte	378.000	
2019	Mayo	Calendario Escolar		1.617.000
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	21.700	
		Transporte	378.000	
2019	Junio	Calendario Escolar		1.646.349
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	51.049	
		Transporte	378.000	
2019	Julio	Calendario Escolar		1.654.857
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	59.557	
		Transporte	378.000	
2019	Agosto	Calendario Escolar		1.642.095
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	46.795	
		Transporte	378.000	
2019	Septiembre	Calendario Escolar		1.645.587
		certificado	12.000	
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	38.287	
		Transporte	378.000	

2019	Octubre	Calendario Escolar		1.644.222
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	48.922	
		Transporte	378.000	
2019	Noviembre	Calendario Escolar		1.647.412
		Otros Cobros	185.000	
		Pension	1.032.300	
		Intereses	52.112	
		Transporte	378.000	
2019	Diciembre	Matricula año sgte	1.227.000	1.272.816
		Intereses	45.816	
		Transporte		
TOTAL ANUAL				17.823.953

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2020- GRADO NOVENO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2020	Febrero	Calendario Escolar	13.000	1.402.700
		Carné Escolar	13.000	
		Anuario	40.000	
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
2020	Marzo	Calendario Escolar		1.350.067
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	13.367	
2020	Abril	Calendario Escolar		1.379.475
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	42.775	
2020	Mayo	Calendario Escolar		1.404.426
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	67.726	

2020	Junio	Calendario Escolar		1.388.387
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	51.687	
2020	Julio	Calendario Escolar		1.472.059
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	54.359	
		Material Estudio	81.000	
2020	Agosto	Calendario Escolar		1.415.860
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	79.160	
2020	Septiembre	Calendario Escolar		1.441.966
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	105.266	
2020	Octubre	Calendario Escolar		1.463.857
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	127.157	
2020	Noviembre	Calendario Escolar		1.478.177
		Otros Cobros	230.700	
		Pension	1.106.000	
		Intereses	141.477	
2020	Diciembre	Calendario Escolar		151.468
		Intereses	151.468	
TOTAL ANUAL				14.348.442

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2021- GRADO DECIMO**

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2021	Febrero	Calendario Escolar	13.000	1.623.600
		Diploma	205.000	
		Anuario	40.000	
		Otros Cobros Grado	209.000	
		Pension	1.156.600	
2021	Marzo	Calendario Escolar		1.570.600
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	209.000	
		Pension	1.156.600	
2021	Abril	Calendario Escolar		1.571.590
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	209.990	
		Pension	1.156.600	
2021	Mayo	Calendario Escolar		1.601.274
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	209.000	
		Pension	1.156.600	
		Intereses	30.674	
2021	Junio	Calendario Escolar		1.614.138
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	209.000	
		Pension	1.156.600	
		Intereses	43.538	
2021	Julio	Calendario Escolar		1.602.263
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	209.000	
		Pension	1.156.600	
		Intereses	31.663	

2021	Agosto	Calendario Escolar		1.592.700
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	231.100	
		Pension	1.156.600	
2021	Septiembre	Calendario Escolar		1.592.700
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	231.100	
		Pension	1.156.600	
2021	Octubre	Calendario Escolar		1.592.700
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	231.100	
		Pension	1.156.600	
2021	Noviembre	Calendario Escolar		1.592.700
		Diploma	205.000	
		Otros Cobros Grado	231.100	
		Pension	1.156.600	
TOTAL ANUAL				15.954.265

**LOPEZ QUINTERO CANDELARIA
AÑO 2022– GRADO ONCE**

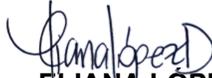
AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
2022	Febrero	Calendario Escolar	14.000	1.909.900
		Diploma	212.000	
		Anuario	43.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
2022	Marzo	Calendario Escolar		1.860.564
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	7.664	
2022	Abril	Calendario Escolar		1.852.900
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	



2022	Mayo	Calendario Escolar		1.914.977
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	438.300	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	18.677	
2022	Junio	Calendario Escolar		1.909.732
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	395.700	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	56.032	
2022	Julio	Calendario Escolar		1.925.274
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	72.374	
2022	Agosto	Calendario Escolar		1.945.119
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	92.219	
2022	Septiembre	Calendario Escolar		1.984.621
		Certificado	36.000	
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	95.721	
2022	Octubre	Calendario Escolar		1.938.581
		Certificado	60.000	
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	25.681	
2022	Noviembre	Calendario Escolar		1.863.406
		Diploma	212.000	
		Otros Cobros Grado	394.900	
		Pension	1.246.000	
		Intereses	10.506	
TOTAL ANUAL				19.105.074

Se expide esta certificación a solicitud del padre de la estudiante, el señor Jorge Eduardo López Jaramillo para trámite.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 22 días del mes de marzo de 2023.



ELIANA LÓPEZ
Jefe Financiera